

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD

DIRECTOR,
Lic. Rómulo E. Durón

ADMINISTRADOR,
Lic. Alberto A. Rodríguez

TOMO I

TEGUCIGALPA: 15 DE MARZO DE 1939.

NÚM. 3

CONVENCION

suscrita por los Delegados á la
Primera Conferencia Centro-
Americana.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Honduras, Guatemala, El Salvador, Costa-Rica y Nicaragua, en cumplimiento de la Convención sobre "Conferencias Centro-Americanas," firmada en Washington el 20 de Diciembre de 1907, han nombrado Delegados: Honduras, al señor Dr. don Alberto A. Rodríguez; Guatemala, al señor General don Enrique Arís; El Salvador, al señor Dr. don Santiago I. Barberena; Costa-Rica, al señor don Manuel Aragón; y Nicaragua, al señor don Horacio Aguirre-Muñoz.

Los Delegados, reunidos en la Primera Conferencia Centro-Americana, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes que encontraron en debida forma, han convenido en suscribir la presente Convención que comprende los siguientes puntos sometidos á su deliberación.

CAPITULO I

SISTEMA MONETARIO

Artículo 1º—La base del futuro sistema monetario en Centro-Amé-

rica es el peso oro y el de plata en condiciones de paridad.

Art. 2º—La Conferencia Centro-Americana de 1910 fijará la fecha á partir de la cual los Gobiernos deberán proceder á la conversión del sistema monetario.

Art. 3º—No será de curso legal en Centro-América ninguna moneda extranjera de plata, desde la fecha que fije cada Gobierno y cuando ya tenga la moneda nacional.

Art 4º—Cada Gobierno dictará las disposiciones conducentes á la reacuñación ó exportación de la moneda de plata que no sea la nacional, fijará el límite de acuñación y reglamentará el pago de las obligaciones contraídas antes de la conversión del sistema.

Art. 5º—La moneda Centro-Americana, creada por esta Convención, se compondrá de las siguientes piezas:

ORO:

Piezas de \$ 20.—10.—5—y \$ 1.—

PLATA:

Piezas de \$ 1, 0.50, 0.25 y 0.10

NÍQUEL:

Piezas de \$ 0.05 y 0.01

La ley, peso, tolerancia de peso, tolerancia de título, diámetro y talla, será igual al de las monedas de oro,

plata y níquel de los Estados Unidos de América.

MODELOS:

Cada pieza de oro ó plata llevará en el anverso el escudo del respectivo país, con la leyenda "República de" en la parte superior, y la fecha de acuñación y ley en la parte inferior. En el reverso el escudo de la Federación de Centro-América con la leyenda: "15 de septiembre de 1821" en la parte superior, y el valor de la moneda en la parte inferior.

Las piezas de níquel llevarán en el anverso el busto de Cristóbal Colón, con la fecha de acuñación en la parte inferior y en el reverso el escudo de la Federación con la leyenda "República de..... ." en la parte superior.

CAPITULO II

ADUANAS

Artículo 1º—En la Conferencia que deberá reunirse el 1º de Enero de 1910, cada Gobierno de Centro-América deberá presentar en un solo cuerpo su Ley y Tarifa de Aduanas.

Art. 2º—En la misma Conferencia deberá darse cuenta con la estadística oficial de las industrias nacionales que demanden un derecho proteccionista.

Art. 3º—Seis meses después de aprobada esta Convención, será libre en Centro-América el comercio marítimo de artefactos y productos nacionales.

CAPITULO III

PESAS Y MEDIDAS

Artículo 1º—El sistema legal de pesas y medidas será en las cinco

Repúblicas de la América Central el *sistema métrico francés*, con exclusión absoluta de cualquier otro género de unidades, por lo que respecta á magnitudes lineales, superficiales, ponderales y de volumen, que deberán siempre expresarse en *metros, áreas, gramos y litros*, ó por medio de sus múltiplos ó submúltiplos.

Art. 2º—Se establecerá en la capital de cada una de las cinco Repúblicas una oficina de "Fiel Contraste" dotada de los dos prototipos fundamentales; *metro y kilogramo*, adquiridos por medio de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas establecida en París; de modelos exactos de las diferentes medidas usuales, y de aparatos de comparación que permitan apreciar con rigor, por lo menos, hasta *diez milímetros y diez miligramos* límites de tolerancia de los patrones fundamentales destinados á las Oficinas departamentales ó de segundo orden, patrones cuyo valor real, puede por consiguiente, diferir del nominal en ± 0.0001 de éste.

Art. 3º—En cada cabecera departamental (ó de Provincia, Comarca, Territorio, etc., etc.) habrá una oficina de segundo orden dotada de prototipos fundamentales procedente de la oficina de Fiel Contraste, de buenos modelos de las diversas medidas usuales y de aparatos manuales para el examen de las medidas de uso particular.

Art. 4º—Cada municipio tendrá un juego completo de las susodichas medidas usuales, de precisión suficiente para los casos ordinarios y los aparatos manuales indispensables para la verificación de las medidas usadas por los particulares.

Art. 5º—En toda población habrá uno ó más Veedores (almotacenes y alamines) encargados de la verificación de las medidas métricas y cuyas atribuciones y emolumentos establecerá el Reglamento de pesas y medidas de que habla el artículo siguiente.

Art. 6º—En la próxima Conferencia Centro-Americana presentará el Delegado por El Salvador un proyecto de dicho Reglamento, en que estén clara y detalladamente especificadas:

a) Las multas y demás sanciones con que se debe castigar el empleo de medidas de longitud, superficie, peso y volumen distintas de las legales.

b) Reglas fijas respecto al material, forma y dimensiones de las medidas usuales

c) Una clara exposición de los procedimientos que deberán emplearse para verificarlos.

d) Indicación de los límites de tolerancia, por exceso ó por defecto, de las medidas prácticas según el uso á que estén destinadas.

e) Indicación de las marcas ó señales que deberán ponerse á las que resulten justas ó tolerables.

f) Sanciones relativas á la mala calidad de las medidas usadas por los particulares.

g) Atribuciones y emolumentos de las oficinas de Fiel Contraste y de los Veedores.

Art. 7º—El mismo Delegado presentará una "Instrucción" que contenga la explicación clara y completa del sistema métrico francés y cuadros que faciliten la recíproca conversión de las diversas unidades métricas y de las medidas hoy usa-

das en cada una de las cinco Secciones de la América Central; para lo cual los Gobiernos de Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa-Rica, enviarán antes del 1º de Julio del corriente año á la Secretaría de Relaciones Exteriores de El Salvador, un informe detallado de las pesas y medidas hoy usuales en el respectivo país distintas de las métricas.

Art. 8º—La próxima Conferencia determinará desde cuándo principia á regir en Centro-América el Reglamento de que se ha hecho referencia.

CAPITULO IV

LEYES FISCALES

Artículo único.—En la Conferencia que se reunirá el 1º de Enero de 1910 las Repúblicas de Centro-América presentarán la colección ordenada de sus leyes fiscales.

CAPITULO V

COMERCIO INTERNACIONAL

Artículo 1º—Serán absolutamente libres de derechos fiscales é impuestos municipales la importación y exportación de productos naturales é industriales de las Repúblicas Centroamericanas á través de sus fronteras terrestres.

Art. 2º—Los artículos estancados, ó que después se estancaren, no quedan comprendidos en esta ley.

Art. 3º—La presente ley comenzará á regir en cuanto sea ratificada por las respectivas Asambleas y canjeadas las ratificaciones por los cinco Gobiernos.

CAPITULO VI

SERVICIO CONSULAR

Artículo 1º—Las naciones aquí representadas convienen en unificar

su representación en los lugares ó plazas comerciales que de común acuerdo se designen, en funcionarios llamados Cónsules, los cuales tendrán los deberes que el título presupone, los que indiquen los reglamentos consulares locales, y además los que adelante se determinan, mientras se hace la unificación del Reglamento Consular y leyes conexas.

Art 2º Las naciones aquí representadas convendrán por medio de sus Delegados, en la designación de los Consulados que convenga establecer, cuyo número ha de ser múltiplo de cinco para la distribución por partes iguales entre los interesados.

Art. 3º—La suerte designará cuáles son los Consulados que á cada Estado le toca proveer y pagar, debiendo recaer el nombramiento en personas nacidas en su territorio y con aptitudes para el importante puesto que han de ocupar.

Art. 4º—Es deber de los Gobiernos imponer á los Cónsules, creados y nombrados por virtud de este convenio, la obligación de proteger, vigilar y promover de igual manera y sin distinción alguna, los intereses comerciales de los cinco Estados Centro-Americanos, la formación de estadísticas detalladas, que se comunicarán á los interesados, del movimiento de la importación y exportación del lugar de su jurisdicción con cada uno de ellos y estudiar y sugerir á los respectivos Gobiernos los medios de lograr que las Naciones representadas participen en mayor escala del comercio del lugar.

Art. 5º—La designación de los consulados que convenga establecer, así como el sorteo de las plazas que á

cada Estado toque proveer, de acuerdo con lo indicado en los artículos 2º y 3º de este Convenio, se efectuará en la reunión de la próxima Conferencia de 1910 si para entonces las delegaciones tuvieren, de sus respectivos Gobiernos, instrucciones precisas acerca de la adopción del plan en general y de los detalles propuestos para establecer la unificación del Servicio Consular de Centro-América en las naciones extranjeras.

CAPITULO VII

La presente Convención empezará á regir un mes después de la última ratificación, y permanecerá en vigor hasta un año después de que el deseo de ponerle término haya sido notificado en debida forma por uno de los Gobiernos á los otros. La parte ó partes que se haya denunciado dejará de ser obligatoria solamente para el Gobierno denunciante.

CAPITULO VIII

Cada Gobierno deberá dar aviso á los demás de la ratificación Legislativa de esta Convención, dentro de treinta días, á más tardar, de haberse verificado. Este aviso por notas se tendrá como canje sin necesidad de formalidad especial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Segunda Conferencia Centro-americana se reunirá en la ciudad de San Salvador el 1º de Enero de 1910.

Firmada en la ciudad de Tegucigalpa, á los veinte días del mes de Enero de mil novecientos nueve.

[F] ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

[F] ENRIQUE ARÍS.

[F] SANTIAGO IGN. BARBERENA.

[F] MANUEL ARAGÓN.

[F] H. AGUIRRE MUÑOZ.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL DR. DON CARLOS ALBERTO UCLES, A NOMBRE DEL PODER JUDICIAL. EN LA VELADA FÚNEBRE VERIFICADA EN HONRA DEL DR. DON MARCO AURELIO SOTO, EL 29 DE FEBRERO DE 1908.

*Señor Presidente de la República,
Señores y Señoras:*

En esta velada fúnebre, en que un dolor y un amor fraternal se disputan toda mi alma con un amor y un dolor patriótico, no debiera ser yo, ciertamente, quien llevase la palabra en nombre del Poder Judicial. Haciendo un esfuerzo de obediencia, y engreído por tan alta honra, por demás inmerecida, he cedido á la cuádruple voluntad del Tribunal Supremo de Justicia, que si ha puesto en mis manos la espada de Temis, para defender su balanza, no ha puesto la lira de Apolo, hermano de Astrea. Aun rimbomba el cañón de Centro-América, y clamo rea la doble campana de la Municipalidad, y está á media asta la bandera de la Patria, como lo están las banderas extranjeras. El Doctor don Marco Aurelio Soto, ex-Presidente de la República: el gran ciudadano de Honduras, el gran Centroamericano, solamente menos grande que el sabio don José Cecilio del Valle, Triunviro que fué de nuestras Provincias Unidas, Vicepresidente de la Asamblea Imperial de Méjico, y gloria de nuestra Federación; el estudiante que recibió lecciones de Economía Política y Estadística, del Dr. Mariano Ospina, ex-Presidente de Colombia; Soto ha muerto. ¡Viva Soto!

No puedo, no, conturbado como estoy por la solemnidad de esta ho-

ra, evocar ante vuestros ojos la figura preeminente del primer hombre de Estado de Honduras, cuya vida, como un hilo, cortó Atropos, la cruel Parca. Muy joven aún, Soto, el hijo mimado de Tegucigalpa, que nació el 13 de Noviembre de 1846, educado por su prominente padre el Dr. don Máximo Soto, como no lo hubiera hecho Lord Chesterfield; cuando apenas había salido de la Real y Pontificia Universidad de Guatemala, que fundó Carlos II, entró como Examinador y Secretario, respectivamente, en aquel ilustre Colegio de Abogados y en aquella ilustrada Sociedad Económica, que fundó Carlos III, y, como Síndico, en aquella Municipalidad que desmontó en la Plaza Mayor á Carlos IV, de su caballo de batalla. Cuando la Revolución Liberal de 1871 desmontó del Poder Supremo á Cerna, Soto fué elegido Vicepresidente de la Junta Patriótica. La bella Leonora no pudo arrancarlo de los brazos de la Libertad.

En el Gobierno del inmortal García Granados, al tiempo que con el egregio Ramón Rosa redactaba "El Centro-Americano," y colaboraba en varios periódicos, Soto fué nombrado Subsecretario del Ministerio de Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos. Como el Marqués de Pombal y el Conde de Aranda, García Granados decidió expulsar á los poderosos Jesuitas. Nadie tenía valor para refrendar ese decreto, contra la Compañía de Jesús ni para tocar los diezmos contra el Cabildo Eclesiástico: Soto, el compañero y amigo de Casanova, lo tuvo; y fué nombrado Ministro. Poco después obtuvo la Cartera de Rela-

ciones Exteriores, Justicia é Instrucción Pública. El Presidente Justo Rufino Barrios, lo confirmó en sus nombramientos. Entonces el joven Ministro reformador, que, en Guatemala como en Honduras, separó después la Iglesia del Estado; inició allá la Codificación General, en cuya primera Comisión formó parte como vocal redactor, con Lorenzo Montúfar, con Valero Pujol y con Fernando Cruz; inició, entre muchas otras, la reforma de la Instrucción Pública, haciendo tanto ésta como aquélla, liberal y moderna. En el antiguo Palacio de los Capitanes Generales, el 15 de Septiembre de 1875, como Ministro de Relaciones Exteriores, convocó un Congreso Centro-Americano, para echar las bases de la Unión Nacional. Este Congreso celebró un Tratado, estableciendo la ciudadanía común para todos los hijos de las cinco Repúblicas: la legislación común; la validez recíproca de los títulos profesionales; y la unión monetaria, postal y telegráfica.

En Diciembre del mismo año, con motivo del pronunciamiento del General Medina contra el señor Leiva, en Honduras, que ocasionó una guerra civil como la de Sila y Mario, el Presidente de El Salvador pretendía la intervención en Honduras, en tanto que el de Guatemala, que proclamó la neutralidad, quería la no intervención. Andrés Valle, que sucedió al Mariscal González, acompañado de sus principales Ministros, se reunió en el pueblo de Chingo, á principios de Febrero de 1876, con Barrios, que ya estaba, con don José María Samayoa, sobre el pavés; conviniendo en que Soto

vendría á Honduras con cuatro mil hombres como Pacificador entre güelfos y gibelinos. Este convenio no tuvo efecto. Vino la guerra entre el Salvador y Guatemala; Zaldívar fué nombrado, á fines del mes de Abril, Presidente de El Salvador; y Soto, quien estaba en Chiquimula ayudando á Barrios, como Plenipotenciario de Guatemala, celebró en Chalchuapa, el 8 de Mayo, el Tratado de Paz. Entonces, después de varios endosos del Poder entre Marcelino Mejía y el Ministro General Gómez, Medina lo encargó á Soto. Empezaron á llegar á Guatemala, á Barrios y á Soto, además de cartas y comisiones particulares, diputaciones y actas de varios círculos políticos, pidiendo el Pacificador. Soto, quien salió de Guatemala el 10 de Agosto, pasó por San Salvador, para canjear el Tratado de Paz; se embarcó en La Libertad, en compañía del General Guardia, desembarcando el día 25 en Amapala, puerto que Streber había tomado ya, casi solo. El memorable 27 de Agosto de 1876, inauguró con Rosa, su Ministro único, el Gobierno Provisional. Entonces había una facción en cada departamento, y un Presidente en cada facción; y como en la Profecía del Tajo, de Fray Luis de León: guerras, asolamientos, fieros males. Entonces, en el Gobierno Provisional, renunció con Rosa sus sueldos.

Lo que la época de Lorenzo de Médicis fué para Florencia, y la época de Luis XIV fué para Versalles; un reflejo del Gobierno de Pericles para Ateuas, y del de Augusto para Roma; tal fué, en pequeño, el tiempo de Soto para Hondu-

ras. El sol del 27 de Agosto, que alumbró nuestro cielo durante siete años, no se pondrá jamás en la Historia de nuestra tierra. Esa fecha, que fué la muerte para el caudillaje hirsuto, la muerte para la hidra de la anarquía, representa para nosotros, hondureños, una Nueva Era; representa hasta el día, no sólo el Oriente, el principio verdadero del progreso físico, del adelanto moral é intelectual del país, que ha tenido un triste Ocaso, sino también el zenit. No solamente representa progreso que no es atraso, sino también civilización. El derecho del ciudadano, que la Revolución Francesa proclamara, se puso á la altura del deber, por el Cristianismo enseñado. En los siete años que duró el Gobierno de Soto, hubo mucho menos criminalidad que en otros Gobiernos, en siete meses. El nuevo Justiniano, como entonces se le llamó, por la abrogación de las Siete Partidas y de la Novísima Recopilación; por la derogación de las Ordenanzas de Bilbao y de las Leyes de Indias; verdadero Hércules, por el trabajo y el esfuerzo; no solamente reformó las leyes, sino también las costumbres. Incorporó realmente al país y á Centro-América, las Islas de la Bahía, que no eran Islas Británicas, y creó el departamento de Colón, para que viniera en seguida el de Cortés y el de Las Casas. Como se ve en "La Paz" del Septenario, periódico que dirigió el talentoso Adolfo Zúñiga, jamás tuvo mayor impulso, mayor incremento, la Administración Pública. El Inventario del 27 de Agosto, que se ve en "La Paz," hoja que redactó Rómulo E. Durón, acredita á Soto como insigne Estadista. Lo que

hiciera el buen Administrador de Honduras, patria del oro y del talento cuna, según propios y extraños dicen; lo que hiciera el fundador de San Juacito, mineral de plata y oro, con diez y ocho reales lisos que encontró en Amapala, con dieciocho reales comprometidos en aquella moneda, no lo creyera el millón con picos que dejó en la renta creada.

Ya en Septiembre de 1878, en el Himno inaugural de la Exposición Nacional, con letra de J. Joaquín Palma, el poeta condecorado que hiciera una Oda para el Certamen, como Píndaro y Quintana, y con música de Levillier; el coro de Ancianos, el coro de Mancebos y el coro de Vírgenes, al ver un Parainfo que ofrecía á la Patria, con laurel eterno, verdes olivas y doradas espigas, cantaban: "¡Salve Honduras!"

En la Constitución Política de 1880, que decretó una Asamblea Constituyente, tan electa como selecta, inspirándose en los estudios de Juan Bautista Alberdi y de Domingo F. Sarmiento, sobre la Confederación Argentina, y basándose en la Constitución social de Honduras, está la fórmula liberal del progreso en el país. En los Códigos de 1880, que redactó una Comisión distinguida, que no renegando de España, se acercó empero á Francia y á la América española, inspirándose, con Bello y Ocampo, en la progresista Legislación de Chile, está la fórmula de la justicia en el país. Soto, legislador radical y justiciero, que conocía á Solón, á Filangieri y á Bentham; jurisconsulto que conocía á Cuyacio, á Savigny y á Joa-

quín Escriche; desterró radicalmente del Foro, con Gregorio López y sus glosas, á Bartolo y á Baldo. Soto, verdadero reformador, renovó todos los Ramos de la Administración Nacional, tan completamente, que casi puede llamarse creador. Los Departamentos de Gobernación, Justicia é Instrucción Pública, de Hacienda y Crédito Público; de Fomento y Obras Públicas; y el Departamento de Guerra; y el de Relaciones Exteriores, en su más alto grado, le deben lo que son. Organizó la Policía, por vez primera; y saneó los Tribunales, con la justicia gratuita: reorganizó la Universidad Central, con la Biblioteca Nacional, y con Profesores españoles, y multiplicó las escuelas. Organizó las rentas nacionales y las municipales, creando con el arreglo de la deuda interior, y con la supresión de empréstitos forzosos, el crédito del Gobierno. Abrió la primitiva Carretera del Sur y varios otros caminos; contrató un Banco Agrícola Hipotecario, y otros de Emisión y Descuento, y un Cable al Norte, fomentando la agricultura y la minería, la industria y el comercio. Creó el Ejército Nacional, con el servicio militar obligatorio; y lo organizó y disciplinó con una nueva Ordenanza: mantuvo dignamente la Independencia de la Nación, y le dió prez y honra. Palacio Viejo, Palacio Nuevo y Casa de los Tribunales; Ferrocarril, Imprenta y Hospital; Casa de Moneda, Penitenciaría y Granja Modelo, le recuerdan. Estableció en el país el Correo y el Telégrafo, y lo incorporó en la Unión Postal Universal. En esta Sección de la República Libre, proclamada el 15 de Septiembre de 1821; como

se ve en el retrato de Paul Destez, que le acordó la Honorable Municipalidad de Tegucigalpa, y en la medalla de honor que le acordó el noble pueblo de Honduras; Soto significa la Restauración de la Paz, por la concordia, y la Regeneración de la República.

¡Ah! Si he elogiado mucho, aunque imparcialmente, la grande obra del Dr. Soto, aun no la he elogiado bastante. En aquella época resplandeciente, colaboraron con el no pequeño amigo de Cuba Libre, que como Ministro de Estado reconoció el primero, en Guatemala, su Independencia; colaboraron con el amigo de Martí, amante como Rizal, de los pueblos libres y de los pueblos tristes; colaboraron cuantos hombres notables se reunían entonces en Honduras; y otros tantos. Reiva Barrios, Mayor de Plaza en esta capital, llegó á ser Presidente de Guatemala; y Carlos Ezeta, Ayudante del Estado Mayor en Tegucigalpa, llegó á ser también Jefe Supremo de El Salvador. Estrada Palma, Director del Colegio de 2^a Enseñanza, fué después Presidente de Cuba. Máximo Jerez, era Profesor. Manuel Gamero, presidía la Asamblea Nacional; Luis Bográn y Jerónimo Zelaya eran Secretarios; y Céleo Arias, el gran repúblico, Román Meza, Rosendo Agüero, Trinidad Ferrari, Alvarado Manzano y Adolfo Zúñiga, el gran tribuno, eran Diputados. Enrique Gutiérrez y Abelardo Zelaya, llegaron á ser Ministros de Gobierno; y José María Zelaya, Córdova y Aguiluz, Consejeros de Estado. Vásquez fué Plenipotenciario en el Perú, y J. Antonio López, Secretario de Lega-

ción en Nicaragua. Martín Uclés y Ariza Padilla, Agüero y Crescencio Gómez, fueron Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia; y Juan López, Presidente del Tribunal Supremo de Guerra. Policarpo Bonilla, fué miembro de la Oficina General de Cuentas; Sierra, Administrador de Rentas de Nacaome, y Manuel Bonilla, de la Aduana de Trujillo. Máximo Gómez, fué Comandante de Armas de Amapala, y Maceo, de Puerto Cortés; Francisco Cruz, fué Director de Estadística, Rosa, además de Primer Ministro, fué Plenipotenciario nombrado en los Estados Unidos de América y en Europa; Joaquín Palma, Secretario Privado del Presidente; César Bonilla, Subsecretario de Estado; y Zúñiga, además de Diputado, fué Director de la Prensa y Codificador, fué Rector de la nueva Universidad, sucesor del inolvidable Padre Jirón. Las Musas y las Gracias se daban cita en la Mansión Ejecutiva.

Soto, el Gobernante de Honduras civilizador por excelencia, como Aranda y Floridablanca en la Península, y como Gálvez en Guatemala, el que entró al Poder Supremo sin armas, y salió del país, sin guerra; el Gobernante de Letras que, como Luis Felipe comparado con Bonaparte, en Francia, fué el Morazán de la Paz en Centro-América; para mantenerse en el Poder, encerrándose dentro de la ley, no derramó injustamente una gota de sangre, ni hizo inútilmente derramar una lágrima. Su última palabra en el Poder, y fuera de él, como la del General Zavala, fué: Un sólo Gobierno y una sola Patria. Soto, el Pacificador, fué un cam-

peón decidido de la Libertad, en Guatemala y en Honduras, y un entusiasta partidario de la Unión Centroamericana. El recomendó á la Juventud la lectura del Testamento de Morazán, para que los niños aprendieran á leer en él. En la Patria y sus Genios cifró su pensamiento patriótico. Rehabilitó ó enalteció la memoria de Valle y Morazán, de Cabañas y el Padre Reyes. Hizo escribir á Rosa la Biografía de los dos primeros, con la pluma con que escribió el magistral discurso de reapertura de la Universidad: él mismo se ocupó en la semblanza de Herrera y de don Juan Lindo. Las estatuas y los bustos que hoy ennoblecen, en sus parques, esta capital, y la de Jerez que él también diera á León, están llamando la estatua de Soto, el Gobernante hondureño que más honrara á Colón.

Un día, para evitar la guerra, Soto, quien dió nueve años de paz á Centro-América, según el notable historiador Bancroft, se partió para los Estados Unidos del Norte y para Europa; renunciando la Presidencia en San Francisco de California, un 27 de Agosto. A haber querido un Poder vitalicio y autocrático, poniéndose á merced de Barrios y en gracia con él, ó con sus contrarios; poniéndose á todo trauce á discreción, como otros, lo hubiera conseguido. La Historia de nuestra democracia, que ve móviles é intereses, tendrá en cuenta su abnegación. Allá en Nueva York y en París, como dicen Díaz Guerra y Baldovinos, que conocieron un Soto íntimo, se dedicó al trabajo y al estudio, para honra suya y prove-

cho de su Patria. Ocasiones varias tuvo para volver á la Presidencia, con armas de El Salvador y de Guatemala, con armas de otras naciones; pero no quiso volver en tales condiciones. Como dijo en su carta de Bagnères de Bigorre, Villa-Salut, en 1898, condenando la política vieja de partido ó de conquista: un Gobierno, representado por un caudillo que ha conquistado el puesto merced á la guerra civil, no puede ser un Gobierno nacional. Y como dijo en su carta de París, Rue Cimarosa, en 1902: todos somos hijos de Honduras y debemos trabajar por su bien; todos profesamos los mismos principios liberales y republicanos; qué se establezca entre nosotros, definitivamente, el reinado de la paz, de la justicia, de la ley y de la verdadera libertad. —Evolución, sí: Revolución, nó: he allí toda su idea política.

Retirado de su Patria, Soto vivió primero en Nueva York, y después en París; para no hablar de Costa-Rica; representando allá, en los más altos, en los más cultos centros de los cincuenta y tres Estados Unidos, y en Francia; no la pequeñez de los Gobiernos egoístas de Centro-América, sino la más alta cultura de sus cincuenta pueblos, y la grandeza de sus cinco Repúblicas. Como Héctor, el contrario de Aquiles, lamentaba en las Puertas Eceas la ruina de Troya; y como el Petrarca, suspiraba en la Colina Eugánea, en Arqua. Pensando como Guimera, en la Tierra Baja, hubiera tocado la patriótica Campaña de Schiller, en la épica Nave de Annunzio. Abogado de los Tribunales de Guatemala y de El Salva-

dor; miembro de la Sociedad Económica de la Habana; individuo de la Sociedad de Historia y de Geografía de París, y de la de Economía Social de Francia, lo fué también de la Sociedad de Agricultura. En España, como César Cantú y don Pedro del Brasil, y á la vez, como Zaldívar, fué miembro honorario de la Real Academia Española. Fué también individuo correspondiente de la Real Academia de Historia, y de la de Legislación y Jurisprudencia.

En los Estados Unidos, donde fué muy apreciado en los círculos financieros, fué amigo personal de Grant y de Cleveland, de Rossevelt y de Root; y en Méjico, de Porfirio Díaz, epistolar, y de Creel. En Francia, entre varias testas, coronadas no, aureoladas sí; hizo relaciones con Sadi Carnot, con Casimiro Perier y Félix Faure; con Mitre y con Ruy Barbosa. Agregad en España, á Cánovas del Castillo y Fernández Duro; á Pí y Margall y Castelar; y en París, á Flammarión, Berthelot y Leroy Beaulieu, entre los sabios; á A. Dumas hijo, Julio Lemaitre y Rufino Cuervo, entre los literatos; á Julio Simon, á Fouillée y al Padre Didou, entre los filósofos; á José María Heredia, el hijo del cantor del Niágara, á Coppeé y Edmundo Rostand, entre los poetas; á Falguière, Rodin y Sierra, entre los artistas; á Waldek Rousseau, Bourgeois y Delcassé, entre los políticos. Tuvo relaciones también con el Rey Jorge de Grecia, con el Papa León XII; y con Monseñor Lorenzelli. De su padre, que fué Ministro de Honduras en Guatemala, heredó la

amistad con el notable Historiador de la Humanidad, el belga Laurent, y de éste, la Presidencia de los Obreros de Gante. De su padre heredara, igualmente, la admiración por Juan Jacobo Rousseau, á cuyo monumento centenario contribuyera.

Soto conocía todos los Estados de Centro-América. Además de los Estados Unidos y Francia, conoció Inglaterra, Bélgica, Alemania, Austria-Aungría, Italia, Suiza y España.

En el año de 1900, volvió á Honduras Soto, con motivo de negocios particulares; y en 1902, volvió también, con motivo de negocios públicos. En las elecciones de este último año, la Unión Patriótica, Partido Nacional, que es más bien una Religión, lanzó su candidatura. Mientras "El Pueblo," periódico de Juticalpa, y "La Razón," hoja de San Pedro Sula, la sostenían; Soto, que además de la lengua de Cervantes, entendía el idioma de Shakespeare y Víctor Hugo, y el de Hugo Fóscolo y Chamisso, se ocupaba tranquilamente en leer la "Divina Comedia" del Dante, no traducida por el Conde de Chestre, y en releer el divino "Fausto" de Goethe, no traducido por Nerval. Yo defendí su bandera, hasta la última hora; y hablaré de esas elecciones, cuando escriba su biografía ó cuando escriba la patria-historia. En Centro-América, como decía Rosa, no se comprende que el Gobierno es una ciencia, y que la Administración es una experiencia científica. Se prescindió de Valle, de Gálvez, de Herrera, de Vasconcelos, de

Jerez y de León Alvarado, para venir á parar en Arce, en Carrera, en Chávez, en Malespín, en Martínez y en Medina. Se tuvo la luz al alcance de la mano, y se prefirieron las tinieblas. Ni Centro-América creyó que Soto podía representarla, diplomáticamente, en París, en Londres ó Madrid; en Washington, en Méjico ó Río Janeiro; ni Honduras creyó que podía dignamente presidirla. Como todos los grandes hombres, Soto fué también picoteado por los cuervos, y lapidado. Su luz, aun distanciada de dos mil leguas, hacía mucha sombra. Sólo el noble Presidente Dáyila y su generoso Gabinete, á quien yo, personalmente, rindo las gracias, no han tenido celos de él, ni en vida ni en muerte. Antes bien, tendránle amor, en esta marcha fúnebre de Latann, cuyo misereere cantará el Trovador de Verdi, Litanei de Schubert, Indra de Auber, y Watan y Walkyria de Wagner; tendránle amor, en esta paz eterna de Härtling. El descansa ya para siempre en su capilla, que corona una cruz, sobre la almohada desconocida, en el Cementerio de Passy.

Soto, cabeza privilegiada; juriconsulto y economista; literato y publicista, á quien apenas conocemos por sus Códigos, y por el arreglo original de nuestra deuda interior; por Santa Lucía, Felipe II y el Valle de los Angeles; por Cabañitas; por el desembarco del Inmortal Genovés en Trujillo; y por todas sus publicaciones, hasta por sus coplas á Antonia Cañas, imitando á Jorge Manrique; además de sus Memorias, deja inéditos: un estudio

para el arreglo de nuestra deuda exterior, un estudio sobre la Economía Política en Centro-América, y otros, sobre su raza y su política.

Yo necesitaría escribir un libro, que algún día intentaré, como Rosa lo hizo con Valle, para escribir la biografía ó la semblanza de Soto. Su vida y su obra, es toda una enseñanza moral; y su muerte, es una desgracia nacional. Ha muerto en la Villa-Luz, lejos de su demás familia, en brazos de doña Celestina, su amante esposa, en brazos de un hijo y una hija; no viejo aún; cuando era una grata esperanza de la Patria. Ha muerto, á la noticia del fallecimiento en New York, de su hijo menor, Alberto; cuando acabara de prestar en Washington, adonde había sido invitado á pasar en Julio último, grandes servicios á la Paz y á la Independencia de Centro-América; á la Paz y á la Independencia de Honduras. Honduras y Centro-América, no pueden, no, apreciar hoy, en todo su valor, tal desgracia. Como José Francisco Barrundia y Pedro Molina, como Juan Fernández Mora y Gerardo Barrios, astros de primera magnitud en el cielo de la Patria, Soto entra en la noche estrellada de la muerte, para levantarse como un sol, en el día de la inmortalidad. La Musa de la Historia, tan patética como trágica, que tendrá alguna vez, no piedad, sino admiración por tal, por tamaño hombre, porque hay un Dios tras esa anchura por donde los astros van, como el Poeta dijera, recogerá su ilustre nombre, en su libro inmortal. Soto ha muerto: ¡Viva Soto!

Consejo Supremo de Instrucción Pública

ACTA XIV

Tegucigalpa, Abril diez y nueve de mil ochocientos ochenta y cuatro. Reunido extraordinariamente el Consejo Supremo de Instrucción Pública, presidido por el señor Rector de esta Universidad, y con asistencia de los señores Vice-Rector y Decano de la Facultad de Jurisprudencia, y teniendo en consideración que el día de hoy ha fallecido el señor Presbítero don Florencio Estrada, Doctor de esta Universidad, y estimando conveniente honrar su memoria por ser uno de los individuos con que se fundó este establecimiento y pertenecer al cuerpo literario de la República, por unanimidad de votos

SE ACORDÓ:

1º—Vestir de luto el establecimiento por espacio de tres días en señal de duelo.

2º—Excitar á los Decanos de las Facultades para que éstas, en cuerpo, concurren al entierro del difunto.

3º—Excitar asimismo al Director del Colegio de esta ciudad para que haga concurrir á dicha ceremonia á los alumnos del Colegio.

4º—Que el Consejo Supremo de Instrucción Pública también acompañe los restos del Doctor Estrada al tiempo de conducirlos á su última morada.

Se levantó la sesión.

FERRARI

José L. Vijil,
Srio.

ACTA XV

Tegucigalpa, Abril treinta de mil ochocientos ochenta y cuatro. Reunido extraordinariamente el Supremo Consejo de Instrucción Pública, presidido por el señor Rector, y con asistencia del señor Vice-Rector y Decano de la Facultad de Ciencias, y tomando en consideración: que un solo Inspector, según lo ha manifestado el de este Colegio Nacional, Licenciado don Miguel Dávila, no puede inspeccionar todas sus clases: considerando también que en el mismo Colegio los sábados por la tarde hay vacaciones, sin ley ninguna que las autorice; y últimamente: que hay que nombrar Inspector para el Colegio "La Unión,"

SE ACORDÓ:

1º—Que los Inspectores de la Universidad y Colegios sean varios, en el orden siguiente: para todas las asignaturas de la Facultad de Medicina, el señor Doctor don Martín Uclés. Para las de Prolegómenos y Libro 1º del Código Civil, Derecho Penal y Libros 2º y 3º del mismo Código; de Economía Política y Estadística, y de Medicina Legal, el señor Licenciado don Pedro J. Bustillo. Para las restantes, en la Facultad de Jurisprudencia, y para la de Filosofía en el Colegio, el señor Licenciado don Rafael Padilla.

En el mismo Colegio, al señor Licenciado don Juan Moreira: Algebra, Geometría, Trigonometría y Dibujo Lineal. Al señor Licenciado don Alberto Ayestas, para las de Mineralogía, Química, Física, é Inglés. Al señor Doctor don Ramón Midence, para las de Zoología, Botánica, Fisiología é Higiene. Al

señor Diácono Br. don Enrique Padilla, para las de la escuela preparatoria; y al suscrito Secretario, para las de Retórica y Poética, Latín y Geografía.

2º—Que habiendo mostrado el señor Director del Colegio un telegrama del señor ex-Director Doctor Fontecha, donde dice que el señor Ministro había concedido las vacaciones del sábado, se oficie sobre esto al Supremo Gobierno, con el fin de que acuerde se continúe ó no dicha práctica; y

3º—Se nombró para Inspector del Colegio "La Unión" al señor Licenciado don Alberto Membreño.

Se levantó la sesión.

FERRARI

José L. Vijil,
Srio.

ACTA XVI

Tegucigalpa, Mayo veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta y cuatro. Reunido extraordinariamente el Supremo Consejo de Instrucción Pública, presidido por el señor Rector de la Universidad, y con asistencia de los señores Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, de Medicina y de Ciencias, y tomando en consideración la nota que el señor Director de este Colegio Nacional dirigió á la Secretaría de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, con motivo de haber el mismo Consejo, dividido la inspección de dicho Colegio y confiado parte de ella á dos eclesiásticos, y sobre cuyos puntos el Supremo Gobierno pide el correspondiente informe,

SE ACORDÓ:

1.º—Informar literalmente como sigue: "Señor Ministro:—En cumplimiento de lo dispuesto por el Supremo Gobierno en la representación hecha por el señor Director del Colegio Nacional de 2.ª Enseñanza de esta ciudad, el Consejo Supremo de Instrucción Pública, de la manera más respetuosa, pasa á emitir el siguiente informe:—Es cierto que en sesión de treinta de Abril, como se verá por la certificación del acta de ese día, se acordó que los Inspectores de esta Universidad y Colegio fueran varios, y habiendo entre ellos dos eclesiásticos; pero el Supremo Consejo no ha creído que infringía la ley, ni ha tenido en mira herir en lo más pequeño la delicadeza de los profesores. Otras razones le obligaron á tomar esta determinación. En primer lugar, si bien el Código, en su artículo 116, dice que se nombrará un Inspector para cada uno de los Colegios, el espíritu del mencionado artículo, á humilde juicio del Consejo Supremo, es que tenga éste la inspección inmediata en dichos establecimientos, inspección que, tomada á la letra, sería ilusoria y nominal, pues siendo veinte y ocho las asignaturas del Colegio, y el cargo de Inspector gratuito nadie lo ha podido ni podría desempeñar como se debe y deseaba el mismo Consejo; porque visitar una, dos ó más veces mensualmente las clases, lo menos indispensable para penetrarse de su estado y adelanto, equivaldría á tener ocupación diaria sin retribución ninguna. En confirmación de lo dicho, juzga conveniente el Consejo manifestar al Supremo Gobierno, que se han nom-

brado tres Inspectores en este año, y los tres han hecho dimisión de dicho cargo. Otra dificultad que se tocó para nombrar uno sólo, fué la de que en nuestro país no es fácil encontrar personas que posean conocimientos tan generales, que abarquen toda la enseñanza del Colegio: razón que tuvo en cuenta el Supremo Consejo para dividirla, consultando, al propio tiempo, la profesión de los nombrados, para designarles las materias acerca de las cuales pudieran formar y emitir un juicio acertado. Además, en todo el Código no se encuentra prohibición alguna que impida el nombramiento de dos ó más Inspectores; por el contrario, los incisos 1.º y 5.º del artículo 183 imponen al Supremo Consejo la obligación de dictar los acuerdos convenientes para que se sostenga y perfeccione el sistema de enseñanza, de nombrar Inspectores que vigilen los Colegios y de dictar las medidas que conduzcan á que dichos establecimientos den el fruto que deben dar. Así, pues, con el nombramiento de varios, como se dice antes, no se ha creído infringir la ley, sino más bien conformarse á su espíritu, y aun á su letra. Con relación al punto de que figuran entre los Inspectores dos clérigos, y que dice el señor Director la ley ordena enseñanza laica, el Consejo extraña se presente semejante dificultad. La palabra laica, sin duda, se refiere á que no se enseñen materias religiosas. Esto es claro como la luz del día; y aun puede decirse que hay interpretación auténtica de la ley; pues el mismo Gobierno ha nombrado Inspectores y Catedráticos á varios eclesiásticos. El del señor Soto, al Presbítero don An-

tonio R. Vallejo, y el actual, al primero y al señor Presbítero don Daniel Quirós. Ultimamente, el mismo Consejo tiene á bien informar al Supremo Gobierno que si ha procurado hacer efectiva la inspección, ha sido, tanto para cumplir con su deber, como porque con pena ha sabido que la marcha del Colegio no es muy satisfactoria, particularmente en lo que se refiere á la disciplina: hace poco ha sido preciso llegar al penoso extremo de lanzar uno de los alumnos, porque para traerle á la senda de la subordinación fueron insuficientes las amonestaciones del señor Director, y aun del Consejo de Profesores. Así, señor Ministro, tiene el Consejo la honra de cumplir lo mandado por el Supremo Gobierno, y al hacerlo, sus miembros firmanse de Ud. sus atentos servidores.—E. Ferrari.—R. Agüero.—C. E. Bernhard.—J. E. Lazo.—José L. Vijil, Secretario.

2.º—Que este informe vaya suscrito por todos los miembros del Consejo que han concurrido á esta reunión.

Se levantó la sesión.

FERRARI

José L. Vijil,
Srio.

Reglas y Máximas Sociales.—

No dejes nunca de devolver oportunamente los libros é impresos que te faciliten, por insignificantes que te parezcan, pues si lo son para tí, no lo serán tal vez para su dueño, le harás un mal y no tendrás gusto en volverte á prestar nada.

Es malísima la costumbre de las personas que tratan mal los libros y periódicos, bien sean propios ó ajenos; y devolverlos sucios ó maltratados es una falta imperdonable y señal dema la educación.

EL LIBERALISMO

Por Mr. Emile Faguet,
DE LA ACADEMIA FRANCESA

(Traducción para la *Revista de la Universidad*, por R. E. D.)

La República tiene sus fuentes en las más altas concepciones de la conciencia y no puede desmentir su origen. Tolerante, respetuosa con todas las creencias, amiga de la discusión libre y del libre pensamiento, apasionada por la justicia y la libertad, guarda infalible de la ley y del orden público, ella es el gobierno del país por todos y para todos.

EMILIO LOUBET.

12 de Octubre de 1902.

INTRODUCCION

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, DE 1789

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido ó el desprecio de los Derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, á fin de que esta declaración, constantemente presente á todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; á fin de que los actos del Poder Legislativo y los del Poder Ejecutivo, pudiendo compararse á cada instante con el objeto de toda institución política, sean más respe-

tados, á fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en lo sucesivo en principios sencillos é incontestables se dirijan siempre al mantenimiento de la Constitución y á la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Sér Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

Artículo I.—Los hombres nacen y viven libres é iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden tener más fundamento que la utilidad común.

Art. II.—El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre: estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia á la opresión.

Art. III.—El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación: ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane de aquélla expresamente.

Art. IV.—La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no daña á otro; por consiguiente, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que aquellos que aseguran á los demás miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Art. V.—La ley no tiene el derecho de prohibir más que las acciones nocivas á la sociedad. Lo que la ley no prohíbe no puede ser impedido, y á nadie se puede obligar á hacer lo que ella no ordena.

Art. VI.—La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir á su formación, personalmente ó por medio de sus representantes. Debe ser igual para todos, sea que proteja, sea que castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales á sus ojos, son igualmente admisibles á todas las dignidades, plazas y empleos públicos, según su capacidad y sin más distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

Art. VII.—Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido sino en los casos determinados por la ley y según las formas que ella tiene prescritas. Los que soliciten, expidan, ejecuten ó hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser penados; pero todo ciudadano llamado ó aprehendido en virtud de la ley, debe obedecer al instante, y será culpable si hace resistencia.

Art. VIII.—La ley no debe establecer sino penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y legalmente promulgada.

Art. IX.—Todo hombre se presume inocente mientras no se le declare culpable, y si se juzga indispensable su detención, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser reprimido severamente por la ley.

Art. X.—A nadie se debe inquietar por sus opiniones, aun las religiosas, con tal que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley.

Art. XI.—La libre comunicación del pensamiento y de las opiniones

es uno de los más preciosos derechos del hombre; todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir é imprimir libremente, pero quedando obligado á responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Art. XII.—La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; esta fuerza es, pues, instituida en beneficio de todos y no para la utilidad de aquellos á quienes está confiada.

Art. XIII.—Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración es indispensable una contribución común; ésta debe repartirse igualmente entre todos los ciudadanos en razón de sus facultades.

Art. XIV.—Todos los ciudadanos tienen el derecho de constatar, por sí mismos ó por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de observar su empleo y de determinar la cuota, el asiento, la recaudación y la duración.

Art. XV.—La sociedad tiene el derecho de exigir cuentas de su administración á todo agente público.

Art. XVI.—Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada ni la división de los poderes determinada, carece de constitución.

Art. XVII.—Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella si no es que la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija evidentemente, pero bajo la condición de una justa y previa indemnización.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, DE 1793

El pueblo francés, convencido de que el olvido y el desprecio de los derechos naturales del hombre son las únicas causas de las desgracias del mundo, ha resuelto exponer en una declaración solemne estos derechos sagrados é inalienables, á fin de que todos los ciudadanos, pudiendo comparar constantemente los actos del gobierno con el objeto de toda institución social, no se dejen nunca oprimir ni envilecer por la tiranía; á fin de que tenga el pueblo siempre ante los ojos las bases de su libertad y de su felicidad, el magistrado la regla de sus deberes y el legislador el objeto de su misión.

En consecuencia proclama, en presencia del Sér Supremo, la siguiente declaración de los derechos del hombre y del ciudadano:

Artículo I.—El objeto de la sociedad es la felicidad común.

El gobierno está instituido para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales é imprescriptibles.

Art. II.—Estos derechos son la igualdad, la libertad, la seguridad, la propiedad.

Art. III.—Todos los hombres son iguales por naturaleza y ante la ley.

Art. IV.—La ley es la expresión libre y solemne de la voluntad general; es la misma para todos sea que proteja, sea que castigue; no puede prohibir lo que no es nocivo.

Art. V.—Todos los ciudadanos son igualmente admisibles á los empleos públicos. Los pueblos libres no conocen más motivos de

preferencia para elegir que la virtud y el talento.

Art. VI.—La libertad es el poder que tiene el hombre de hacer todo aquello que no daña los derechos de otro; tiene por principio la naturaleza, por regla la justicia, por salvaguardia la ley; su límite moral está en esta máxima: No hagas á otro lo que no quieras que te hagan.

Art. VII.—Nadie puede ser privado del derecho de manifestar sus pensamientos y opiniones, sea por la prensa, sea de cualquier otro modo, ni se puede prohibir el derecho de reunirse pacíficamente, ni el libre ejercicio de los cultos.

La necesidad de enunciar los derechos supone ó la presencia ó el recuerdo reciente del despotismo.

Art. VIII.—La seguridad consiste en la protección acordada por la sociedad á cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades.

Art. IX.—La ley debe proteger la libertad pública é individual contra la opresión de los que gobiernan.

Art. X.—Nadie debe ser acusado, arrestado ni detenido sino en los casos determinados por la ley y según las formas que ella tiene prescritas.

Todo ciudadano, citado ó aprehendido por la autoridad de la ley debe obedecer inmediatamente, y será culpable si hace resistencia.

Art. XI.—Todo acto ejercido contra un hombre, fuera de los casos y sin las formas que la ley determina, es arbitrario y tiránico: aquel contra quien se quiera ejecutar por la violencia tiene el derecho de rechazarlo por la fuerza.

Art. XII.—Los que soliciten, expidan, firmen, ejecuten ó hagan ejecutar actos arbitrarios son culpables y deben ser castigados.

Art. XIII.—Todo hombre se presume inocente hasta el momento en que se le declara culpable, y si se juzga indispensable la detención, todo rigor que no sea necesario para asegurarse de su persona deberá ser por la ley severamente reprimido.

Art. XIV.—Nadie puede ser juzgado ni penado sin haber sido legalmente oído ó citado, ni en virtud de ley que no haya sido promulgada anteriormente al delito. La ley que castigue los delitos cometidos antes de ser dictada será tiránica; el efecto retroactivo dado á la ley será un crimen.

Art. XV.—La ley no debe discernir más que penas estricta y evidentemente necesarias; las penas deben ser proporcionadas á los delitos y útiles á la sociedad.

Art. XVI.—El derecho de propiedad es el que corresponde á todo ciudadano de gozar y de disponer, á su gusto, de sus bienes, de sus rentas y del fruto de su trabajo y de su industria.

Art. XVII.—Ningún género de trabajo, de cultura ó de comercio puede prohibirse á la actividad de los ciudadanos.

Art. XVIII.—Todo hombre puede comprometer sus servicios y su tiempo, pero no puede venderse ni ser vendido; su persona no es una propiedad alienable. La ley no reconoce en manera alguna la servidumbre; no puede haber más que una obligación de cuidados y de reconocimiento entre el hombre que trabaja y aquel que lo emplea.

Art. XIX.—Ninguno podrá ser privado ni aun de la más pequeña porción de su propiedad sin su consentimiento, á menos que la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija, pero bajo la condición de una justa y previa indemnización.

Art. XX.—Ninguna contribución puede establecerse más que para la utilidad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir al establecimiento de las contribuciones, de supervigilar su empleo y de exigir cuentas de su inversión.

Art. XXI.—Los socorros públicos son una deuda sagrada. La sociedad debe la subsistencia á los ciudadanos infelices, sea procurándoles trabajo, sea asegurándoles los medios de existir á los que no están en capacidad de trabajar.

Art. XXII.—La instrucción es una necesidad de todos. La sociedad debe favorecer con todo el poder de que dispone el progreso de la razón pública y colocar la instrucción al alcance de todos los ciudadanos.

Art. XXIII.—La garantía social consiste en la acción de todos para asegurar á cada uno el goce y la conservación de sus derechos; esta garantía tiene su fundamento en la soberanía nacional.

Art. XXIV.—Esta no puede existir si los límites de las funciones públicas no están claramente determinados por la ley y si no está asegurada la responsabilidad de todos los funcionarios públicos.

Art. XXV.—La soberanía reside en el pueblo: es una é indivisible, imprescriptible é inalienable.

Art. XXVI.—Una parcialidad del pueblo no puede ejercer el poder

del pueblo entero, pero cada sección del soberano reunido en asamblea debe gozar del derecho de expresar su voluntad con entera libertad.

Art. XXVII.—Todo ciudadano que usurpe la soberanía debe ser al instante condenado á muerte por los hombres libres.

Art. XXVIII.—Un pueblo tiene siempre el derecho de reves, de reformar y de cambiar su constitución. Una generación no puede sujetar á sus leyes á las generaciones futuras.

Art. XXIX.—Cada ciudadano tiene un derecho igual de concurrir á la formación de la ley y al nombramiento de sus mandatarios ó agentes

Art. XXX.—Las funciones públicas son por su esencia temporales: no pueden ser consideradas como distinciones ni como recompensas sino como deberes.

Art. XXXI.—Los delitos de los mandatarios del pueblo y de sus agentes no deben quedar jamás impunes. Ninguno tiene el derecho de pretender ser más inviolable que los demás ciudadanos.

Art. XXXII.—El derecho de presentar peticiones á los depositarios de la autoridad pública, no se puede, en ningún caso, privar, suspender ni limitar.

Art. XXXIII.—La resistencia á la opresión es la consecuencia de los demás derechos del hombre.

Art. XXXIV.—Hay opresión contra el cuerpo social con sólo que uno de sus miembros sea oprimido; hay opresión contra cada miembro cuando todo el cuerpo social está oprimido.

Art. XXXV.—Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la

insurrección es para el pueblo y para cada porción del pueblo el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes.

EL LIBERALISMO

CAPÍTULO PRIMERO

Los derechos del hombre

“El hombre ha nacido libre y por todas partes se ve encadenado.” Este axioma que casi valdría tanto como este otro: “El carnero ha nacido carnívoro y por todas partes sólo come hierba,” es, como se sabe, la primera línea del *Contrato social*, obra destinada á probar que el hombre ha nacido libre, á mostrar que no lo es en ninguna parte, á asegurar que debe volver á ser lo que era antes y á organizar una sociedad en la que resultará más oprimido que en Turquía.

Yo no partiré en manera alguna de este principio. Para mí el hombre ha nacido en sociedad puesto que nunca se le ha visto sino en sociedad lo mismo que á las hormigas y á las abejas; y como ha nacido en sociedad, ha nacido esclavo ó, por lo menos, muy obediente.

Por muy lejos que nos remontemos, siempre se hallan sociedades en las que un hombre manda y los otros obedecen, lo que es, por lo demás, absolutamente indispensable para las necesidades del cultivo, de la guerra contra las fieras y de la guerra con los demás hombres.

Si nos remontamos más lejos, nada se puede decir porque nada se sabe. Esto sería meternos en la metafísica histórica, juego agradable pero inútil.

El hombre, pues, ha nacido esclavo, y el despotismo es la forma natural de las sociedades humanas.

Esto no quiere decir que sea la forma necesaria. Sin creer en el progreso ya que no está demostrado y es indemostrable, yo creo en el cambio y en el amor al cambio entre los hombres, precisamente como el rasgo que los distingue de los demás animales; y creo particularmente en su eterno gusto de salir del estado despótico para conquistar la suma de libertad individual más grande que sea posible. En todo tiempo, á excepción naturalmente de los que gobiernan, los hombres querrán que los hombres no obedezcan; y unos, en este deseo, irán hasta querer la abolición de la sociedad misma considerando que ella siempre necesita del despotismo bajo una ú otra forma, y otros buscarán una forma de sociedad en que la libertad tenga una parte y la mayor parte posible.

Hay cambios de cuando en cuando. El despotismo es la forma natural de las sociedades; pero se escapa y desaparece algunas veces por un tiempo y vuelve á aparecer más tarde. Es asunto de raza, de medio y de momento. Una raza enérgica, que no es ni conquistada ni conquistadora ni está amenazada, en el momento del pleno desarrollo de su energía, de su razón y de sus luces—conviene, creo, reuñir todas estas condiciones—puede preguntar si *quien la gobierna*, hombre, grupo, clase ó mayoría, tiene necesidad de que se le obedezca en todo, integral y servilmente, como un soldado á su general, para que la sociedad subsista; y ella se apercibe de que

esto no es del todo necesario y establece en la sociedad que constituye cierta suma de libertades garantidas por su constitución y por las leyes. Hay otro caso que, por lo demás, es muy frecuente: es aquel en que, al contrario, la raza es débil y por lo mismo lo es también el gobierno y en que, sin garantías precisadas por la constitución y las leyes, las libertades se establecen por las costumbres, por los hábitos y por la debilidad del poder central; pero estas libertades no son más que relajamientos, síntomas de decadencia y pródromos de muerte próxima; no trataremos en manera alguna de este estado de sociedad en el curso de este volumen.

Consideraremos solamente las libertades que son *fuerzas*, individuales ó colectivas, que quieren vivir y ser fecundadas en el seno de la sociedad.

Estas fuerzas que pretenden no entregarse del todo al Estado, ¿se reservan á sí mismas para una actividad personal ó colectiva, son *legítimas*, tienen el derecho de ser, pueden reclamar un título eterno, son una propiedad inalienable é imprescriptible? Muchos lo han creído así, no por cierto Rousseau bien entendido, ni menos Voltaire; pero sí Montesquieu y los autores de las dos *Declaraciones de los Derechos del hombre*. Para ellos las libertades eran *Derechos*. El hombre tiene el "derecho" de ir y de venir sin ser inquietado, vigilado ni interrogado: tiene el "derecho" de no ser arrestado si no ha cometido un delito muy netamente especificado por la ley; tiene el "derecho" de expresar su pensamiento por la palabra y la

escritura, sin trabas ó molestias de ninguna clase; tiene el "derecho" de profesar y practicar la religión que le plazca; tiene el "derecho" de enseñar; tiene el "derecho" de asociarse á otros para una obra que no sea inmoral ó que no importe responsabilidad criminal; tiene el "derecho" de poseer cualquier cosa; y el Estado debe no sólo respetar todos estos derechos sino también proteger su ejercicio y proteger y defender á los ciudadanos en el ejercicio que de ellos hagan.

En el fondo se verá que soy, en la práctica, enteramente de este parecer. Sólo que no creo que las libertades y las actividades, individuales y colectivas, sean "derechos," y encuentro que la cuestión así planteada está mal planteada, y que planteada así, se corre el riesgo de llegar á consecuencias falsas y muy peligrosas.

Para mí el hombre no tiene derechos. No tiene ninguno, absolutamente ninguno. Yo no sé qué quiera decir un derecho del hombre. Derecho fundado sobre qué? El niño que nace, trae uu derecho consigo? El trae necesidades que satisfacer. Entra en una sociedad que comienza por salvarlo de la muerte y hacia la cual queda obligado, y no veo que se pueda, con ningún argumento, mostrar á la sociedad como obligada hacia él.

Un derecho! Qué es un derecho? Un derecho no puede ser más que el resultado de un contrato. Yo me he obligado á trabajar este campo y vosotros estáis obligados á darme en cambio sesenta libras de vuestra bolsa: éstas son exactamente mi propiedad. He aquí un derecho;

existe un derecho porque hay un contrato que le da vida.

Fuera de esto no hay ningún derecho. Los partidarios de los derechos del hombre dicen: "Los derechos que tenemos por ser hombres, por la sola razón de ser hombres." Qué significa esto? En qué el hecho de ser hombres nos da un derecho? El hombre que nace, qué derecho trae inscrito sobre la frente?

—Por lo menos el derecho á la vida?

—Por qué? En qué? Ha prestado algún servicio y por esta causa se le debe alguna cosa?

—La humanidad exige.....

—Oh! para eso, sí; creedme que en este orden de ideas estoy con vosotros. Pero de que haya deberes para con el hombre que nace no se sigue que él tenga derechos. Los derechos no son rigurosamente correlativos de los deberes. La caridad, la consideración lo mismo que los servicios que él prestará más tarde, me impulsan (pero no me obligan) á socorrer al hombre que nace, á elevarlo, á abrirle campo en la sociedad á donde llega. Pero él no tiene que prevalerse de ninguna especie de derecho, en la imposibilidad de ser acreedor de persona alguna. Todo derecho que no resulte de un contrato es una pretensión ó más bien una palabra sin sentido.

Por esto precisamente algunos espíritus lógicos ó amigos de la lógica, como Rousseau, considerando los pretendidos derechos del hombre y queriendo, por un momento, afirmarlos, han tenido, para darles fundamento, que imaginar un pretendido "contrato inicial" entre los humanos, contrato del cual resulta-

rían en efecto derechos si él existiese. Sólo que yo no tengo necesidad de decir que no existe. Es la inanidad misma de los derechos del hombre la que ha conducido, para que se les pudiese proclamar, á buscarles un fundamento, pero más vano aún en un contrato más imaginario que posible, ya que es imposible.

La verdad es que el hombre, ser enlazado á la sociedad por su naturaleza y que no vive sino por ella, no tiene ningún derecho personal anterior al primer servicio que presta y al primer contrato que firma. Nadie le debe nada en tanto que no es acreedor. Cuando se le debe, lo que se le debe está especificado por su título de crédito. Esto es todo. No hay que hablar más de derechos del hombre.

Esto no impide que la *Declaración de Derechos* sea mi carta. Pero más tarde se verá en qué sentido y por qué.

Si insisto sobre la inanidad absoluta de los derechos del hombre como hombre, es porque de plantear así la cuestión, es decir, de plantearla mal, se llega á consecuencias falsas y perjudiciales, lo mismo que absurdas. Cuando los autores, dignos de toda veneración, de nuestras dos *Declaraciones de Derechos del hombre* redactaron estas bellísimas cartas de libertad, vieron desde luego todo enredado y confundido, multiplicaron de un lado los derechos y de otro les pusieron límites y así los olvidaron. Su obra es algo confusa y además incompleta.

Comenzaron por confundir los derechos del hombre y el derecho del pueblo; los derechos del hombre y

del individuo; y el derecho del pueblo, de la nación y de la comunidad de los ciudadanos libres. Los derechos del hombre —acepto por lo pronto este modo de hablar— son "la libertad, la igualdad, la seguridad, la propiedad." Sea. El derecho de un pueblo libre es el de gobernarse él mismo, sea por sí mismo directamente, sea por sus representantes. De acuerdo. Pero los derechos del hombre y el derecho del pueblo no son la misma cosa, á tal punto que el derecho del pueblo puede estar en conflicto con los derechos del hombre. Si el derecho del pueblo es la soberanía como precisamente dicen los redactores de las *Declaraciones*, el pueblo tiene el derecho, en su soberanía, de suprimir todos los derechos del individuo. He aquí el conflicto. Colocar en una misma declaración el derecho del pueblo y los derechos del hombre, la soberanía del pueblo y la libertad, por ejemplo, á título igual, es colocar juntos el agua y el fuego y suplicarles que permanezcan en la mejor armonía.

Era preciso escoger. Era preciso ser demócratas y, con Rousseau en la mano, redactar una Declaración de los derechos del pueblo, poco más ó menos, en estos términos: "El pueblo es soberano. Por sí mismo ó por medio de sus representantes puede todo lo que quiere. Es irresponsable. Por consiguiente no hay derechos del hombre."

O era preciso ser liberales, y, con Montesquieu en la mano, redactar una Declaración de los derechos del hombre que hubiera comenzado así: "El hombre tiene derechos sagrados, imprescriptibles é inalienables

por el solo hecho de ser hombre. Ningún gobierno puede tocar estos derechos, sea monárquico, sea aristocrático, sea democrático, sea el gobierno de todos por todos ó el gobierno de todos por uno ó por muchos. No hay, pues, soberanía. No hay más que un gobierno que se agita en su esfera, limitado precisamente por estos derechos intangibles. Estos derechos son....."

Pero los autores de las *Declaraciones*, los de la primera por lo menos, eran á la vez demócratas y liberales y creían á la vez en la libertad individual y en la soberanía del pueblo. Habían de dejar en su obra una anti-nomia fundamental.

He dicho que donde no se enredan ó lo confunden todo son inciertos é incompletos, y aquí veo la parte de su obra, en donde no pensaban en la soberanía nacional sino más bien sólo en lo que llamaban los derechos del hombre y del ciudadano. Como los derechos del hombre y del ciudadano no existen en manera alguna, cuando se quiere hablar de ellos se les inventa, y cuando se les inventa, naturalmente, ó se va demasiado lejos, ó no se adelanta lo bastante. La enumeración resulta arbitraria. No es más que la de los deseos que se tienen y de las promesas que se han hecho. Así sucede que, para los autores de las *Declaraciones*, los derechos del hombre son la libertad, la igualdad, la seguridad, la propiedad; y las *Declaraciones*, al hablar de los derechos del hombre y no de los derechos del pueblo, no son más que el análisis de estos cuatro derechos. Y la libertad de enseñar ¿es un derecho? Las Declaraciones ha-

blan del derecho de pensar, de hablar y de escribir, pero no del derecho de enseñar. ¿Se puede considerar este derecho como la consecuencia natural y necesaria del derecho de pensar, de hablar y de escribir? ¿No se puede? No se sabe. ¿Se puede pensar que los redactores de las *Declaraciones* han pensado sobre todo, como era natural, en derechos que eran contestados ó rehusados ó violados bajo el antiguo régimen y, habiendo existido la libertad de enseñanza bajo el antiguo régimen no pensaron en reclamarla ó en afirmarla? Es probable; pero no se sabe.

La libertad de asociación ¿es un derecho del hombre?

Las *Declaraciones* no hablan de ella. Hablan del derecho de "reunirse pacíficamente" y del derecho de "libre ejercicio de los cultos," pero no hablan del derecho de asociación, que es otra cosa. ¿Descartaron voluntariamente este derecho, no queriéndolo más? Yo lo creería fácilmente, porque los autores de las *Declaraciones* son demasiado "anti-aristócratas" y debieron ver en las asociaciones los gérmenes posibles, las simientes y las amenazas de los aristócratas y de los cuerpos aristocráticos. Pero no sé nada. Sólo sé que las *Declaraciones* no contienen el derecho de asociación en la enumeración de los derechos.

El derecho de coalición de los obreros, es un derecho del hombre? Igual silencio.

En sentido inverso, los autores de las *Declaraciones* inscriben como derechos del hombre la igualdad y la propiedad. Por estas palabras: "La propiedad es un derecho del hombre"

debe entenderse que todo hombre tiene el derecho de ser propietario como tiene el derecho de ser libre, de ir y de venir y de gozar de seguridad? La consecuencia sería el sistema del reparto general (*) ó el *colectivismo*. No es probable que los autores de las *Declaraciones* hayan tomado las cosas en este sentido. Ellos quisieron decir sin duda que el que posee tiene el derecho de guardar y que nadie puede quitar sus bienes al que los tiene. Pero entonces, he aquí un "derecho del hombre" que es el privilegio de unos pocos! Acaso hubiera convenido que se explicara esto.

Por estas palabras "la igualdad es un derecho del hombre," debe entenderse que todos los hombres son iguales y que el que está sobre mí viola mi derecho? La consecuencia sería el *partagisme*, el colectivismo y "el socialismo de Estado" absoluto. En cuanto á esto, á la verdad, los redactores se explicaron. Ellos limitaron el derecho que habían proclamado. Añadieron: "Todos los hombres son iguales por la naturaleza y ante la ley. La ley es igual para todos, sea que proteja, sea que castigue. Todos los ciudadanos son igualmente admisibles á los empleos públicos." He aquí á qué se reduce el derecho del hombre á la igualdad. No tengo necesidad de decir que los redactores no pudieron así hacer pasar la igualdad como un derecho del hombre, habiéndolo reducido casi á la nada. "Iguales por la naturaleza" no es más que una frase, de una falsedad ridícula. "Ante la ley:" este es el

(*) *Partagisme*.

fondo del pensamiento de los redactores; pero ellos no pensaron que los hombres fueran verdaderamente iguales ante la ley como lo son ante el gobierno, ante la policía y ante la justicia y que para serlo ante el gobierno, ante la policía y ante la justicia, sería preciso que fuesen *realmente* iguales en fuerza, en inteligencia, en relaciones y en fortuna, y que sin esta igualdad real, la igualdad ante la ley no es sino muy poca cosa, no es más que una añagaza. Habrá que decir otro tanto de la admisibilidad á los empleos públicos, que dependerá siempre del nacimiento, de la educación y por consiguiente de la fortuna, de los favores del gobierno y que, por lo mismo, no será durante el régimen de la igualdad cuando se establezca la igualdad real, y ni aun establecida ésta se adelantará nada, porque entonces quedará el gobierno, quien dará los empleos públicos á sus amigos.

De todo esto hay que concluir, que la igualdad *no es un derecho*, siendo irrealizable, siendo cualquier cosa á la que se puede uno aproximar pero que no se puede alcanzar, y un derecho debe ser algo que se pudiese dar todo entero á uno ó que pudiese mantener todo entero el que lo posee. La seguridad puede ser considerada como un derecho: yo tengo el derecho de estar en seguridad. La igualdad no es un derecho: ¿tengo yo el derecho de ser igual á todo el mundo? Lo tendré si puedo. Es como si me dijeran: "Tienes el derecho de ser tan inteligente como Renan." Lo tendré si lo soy. No se debieron colocar tales simplezas en un texto destinado á ser inmortal.

Así, por haber planteado mal la cuestión, por haberla planteado sobre la concepción de los derechos del hombre anteriores á todo contrato, sobre la concepción de los derechos divinos del hombre, los redactores de las *Declaraciones* fueron al azar y trazaron una lista de los derechos del hombre enteramente arbitraria porque no podía ser de otro modo. Más tarde se vió bien: cuando á los derechos de 1789-1793 se añadieron otros derechos, según los deseos y los votos del momento: fueron en 1848 el "derecho al trabajo" y el "derecho á la asistencia." Eran derechos inventados por las necesidades de la causa como los precedentes. El hombre tiene derecho al trabajo si tiene trabajo, pero no tiene derecho á la asistencia. La asistencia es un deber de caridad por lo que ~~no~~ es, en consecuencia, correlativo de un derecho. Tenéis un cuasi derecho á la asistencia y estoy pronto á reconocéroslo si habéis prestado servicios á la sociedad. Allí está el "cuasi-contrato" de que ha hablado muy ingeniosamente M. Leon Burgeois en su libro sobre la *Solidaridad*. Pero si no habéis hecho más que ganaros vuestra vida, como yo, y os halláis necesitados ¿qué derecho habéis adquirido? Yo ó la sociedad, si se quiere *debemos* venir en vuestra ayuda, por *deber* de caridad, pero por deber de corresponder á un *derecho*, no. ¿A qué título sois acreedores? Este era, pues, aún uno de esos derechos inventados é imaginarios como, por lo demás, lo son todos.

Los derechos del hombre son deseos que el hombre tiene, que él toma por derechos como lo hace de

todos sus deseos y que de tiempo en tiempo inscribe solemnemente en alguna carta para darles aparien- cia y prestigio. Pero obrar así y tomar la cuestión por este aspecto es peligroso, porque se llega á conse- cuencias muy graves. Inscribir, por ejemplo, verdaderamente al azar, la propiedad y la igualdad como de- rechos del hombre, lleva á los espí- ritus lógicos á apoyarse en un texto venerado y á valerse de él para de- mandar el comunismo á título de consecuencia directa, próxima y ne- cesaria de los "principios de la Re- volución francesa." Ya que el hom- bre tiene el derecho de ser propieta- rio como tiene el de acostarse á la hora que le place, repartid todos los bienes ó ponedlos en común para que todo el mundo sea propietario. Ya que la igualdad es un derecho del hombre y que "todos los hom- bres son iguales por naturaleza," destruid esta sociedad que ha des- truido la ley de la naturaleza y en donde no reina más que la desigual- dad; no os contentéis con la igualdad ante la ley que es poco en sí y que, por lo demás, sin igualdad real, es una fría burla, y estableced la igual- dad real en tanto que la naturaleza os lo permita, comenzando por la igual- dad de los bienes. Y así en cuanto á lo demás.

Aunque no hay entre los redacto- res de las *Declaraciones* y yo más que una diferencia relativa á la po- sición de la cuestión, aunque en el fondo estoy enteramente con ellos, aunque las *Declaraciones* en sus lí- neas generales sean la carta misma del liberalismo, he tenido que to- mar el asunto de distinto modo que ellos, y luego se verá bien claro por qué.

No; no hay tales derechos del hombre. Pudiera procederse acaso como si los hubiera, pero no los hay. En el curso de este volumen y pre- cisamente al abrigo de las reservas que acabo de hacer, podré servirme de la palabra y no darme la pena de borrarla; pero no hay nada de ello. Hay una sociedad. Esta sociedad en la cual vivimos y sin la cual no podríamos vivir tiene todos los dere- chos. Será estúpida, como creo que lo demostraré, si usa de todos; pero los tiene todos. Su derecho es in- definido porque es ilimitable. Es ilimitable en principio y en la prác- tica. ¿Con qué derecho y con qué lo limitará el individuo? ¿Con qué de- recho? El nace. ¿Quién le ha puesto en la mano un título de acreedor con- tra el Estado? ¿Con qué? El está enteramente solo. ¿Qué puede con- tra la sociedad que viole el preten- dido derecho que él tiene? ¿Protes- tar? Esto es todo. La sociedad se burla de ello. La sociedad tiene to- dos los derechos, primeramente por- que los tiene ya que nadie está pro- visto de ellos; en seguida, porque, aunque no los tuviera, en la prác- tica sería como si los tuviese. No los disputemos, pues, tonta ó inge- niosamente. Acordémoselos todos. Entretanto veamos aquellos de que debe usar y aquellos de que no debe usar y la medida en que debe usar de los que le son útiles.

Variedad de papel y tarjetas de luto; lo mismo que papel en blocs para cartas, sobres y tarjetas blan- cas del tamaño que se desee, hay de venta en la Tipografía Nacional.

CONFERENCIA

DEL LICENCIADO DON SANTIAGO GUERRERO LÓPEZ, LEÍDA EN EL SALÓN DE ACTOS DE LA UNIVERSIDAD EL SÁBADO 7 DE ENERO DE 1882, SOBRE LA LEY DE MATRIMONIO CIVIL.

Señores:

La continuación de la obra iniciada con tanto patriotismo por el Gobierno y tan felizmente principiada por un inteligente compañero y la obediencia á indicaciones de elevadas personas á quienes respeto y profeso gran simpatía, han originado en mí la obligación ineludible de dirigiros la palabra, para haceros ver, en cuanto mis escasas fuerzas lo permitan, la conveniencia y utilidad de la ley de Matrimonio Civil, paso gigantesco de adelanto y desarrollo que se ha dado á las instituciones de este pueblo. La benevolencia con que, tanto á mis compañeros como á mí, se nos ha mirado, ha sido quizás causa de que se confíe demasiado en mis facultades y que se me haya impuesto una tarea pesada, y más en las circunstancias especiales en que me encuentro colocado. Ilustrados y prácticos jurisconsultos hay en esta capital que podían haber realizado el objeto que me propongo, con más provecho que yo, á pesar de que cuento con que la ley anuncia una reforma de tal importancia, que estoy seguro de que á cualquiera de vosotros le sería fácil desempeñar con gran lucidez su cometido: y aun yo mismo, el más inferior de todos, os lo digo ingenuamente, si la inteligencia ayudara á la voluntad, no envidiaría en nada ni la severa elocuencia de Cicerón, ni la arrebatadora de Castelar; pero desgraciada-

mente no es así, y de aquí, señores, el miedo de que estoy poseído de que mis palabras no logren satisfaceros.

Ya hace algunos días que, gracias á la amabilidad del Gobierno, tuve ocasión de ver y examinar los trabajos de codificación que se han llevado á cabo en el brevísimo espacio de dos años, y á la verdad, señores, que aun no he salido de mi estupor: creo firmemente que un Gobierno y un país que, en ese tiempo, realiza un cambio tan extraordinario y que de esa manera da tan gran impulso á la legislación, no hay duda alguna de que en día no lejano marchará al nivel de las naciones más adelantadas y que se le presenta en lontananza un porvenir risueño que le permitirá cumplir los fines á que la Providencia tiene destinados á todos los pueblos americanos.

Por eso, cuando observo el incremento que en poco tiempo ha adquirido esta digna República; cuando contemplo esas corrientes eléctricas que llevan las palabras de un extremo á otro; cuando encuentro un sistema de correos uniforme y regular y estudio las obras legislativas coronadas por la ley de que voy á tratar; cuando siento, en fin, las mejoras que se preparan en todos los ramos de la enseñanza, la sangre hierve de entusiasmo en mis venas y no puedo menos de exclamar: ¡Lado sea el pueblo que tan rápidamente camina á su ventura, obedeciendo sumiso las órdenes de un jefe cuya ilustración y actividad raya en lo exagerado! ¡Lado sea el padre de un pueblo que tiene la conciencia de su deber y que cuenta con la estimación de la generación presente y con la

gloria inmortal en los tiempos venideros! Sí, las generaciones sucesivas no podrán menos de admirarte y te considerarán como el regenerador de la patria!..... Dispensadme, señores, que me haya dejado llevar de los impulsos de mi corazón; no me culpéis; no he podido contenerme; sirva de excusa á mis palabras la voluntad que las guía.

La sociedad en general y dentro de ella la civil, esa reunión de seres inteligentes que se encuentran ligados por vínculos estrechos, que cumplen una sola ley y obedecen á una misma autoridad, tiene como base la familia, conjunto de personas unidas entre sí por el cariño y el interés. La familia, señores, esa piedra sobre la cual se halla construido el edificio social, tiene que ser objeto predilecto de la atención del legislador que conozca la misión que le está confiada, y ha de poner todo su empeño en regularla de la manera más acomodada á las circunstancias del país, para vigorizarla y fortalecerla de tal suerte, que si lo logra, el edificio social podrá resistir fácilmente el embate de los tiempos y el azote de las tempestades; pero si por el contrario, esa base fuera débil y deleznable, al más pequeño vientecillo caería con atronador estrépito, arrastrando en pos de sí todo lo útil, todo lo bueno, y quedaría el país en la más completa anarquía. Horror me da el pensarlo, señores: las sombras más terribles rodearían la comarca que tuviera esta desgracia, y sin duda alguna sería postergada al país más incivilizado! El primer cuidado, pues, del legislador, es dirigir la familia; pero al pretenderlo, se encuentra frente á frente con una ins-

titución fundada en la misma naturaleza humana y que es el origen de ella.

Nace el hombre y ya necesita del auxilio de una madre que con cariñoso afán atiende á sus necesidades; la primera señal de vida es un gemido que es como la voz de alarma que anuncia la aparición de un nuevo sér, que desde aquel momento ha de excitar la atención de sus semejantes; crece el niño, y á medida que va creciendo, le son precisos nuevos cuidados, para prestar los cuales, tienen que intervenir los padres y profesores; el niño se hace adolescente, el adolescente hombre, sus padres han muerto ó viven lejos de él y se encuentra aislado por completo; siente un gran vacío en su corazón, y para llenarlo, no le bastan los lazos de la amistad, necesita una persona que se identifique con él, que con él sienta; un sér con quien esté ligado por intereses comunes, en quien pueda depositar todo el mundo de sentimientos que se halla encerrado en su corazón, sin que jamás estos sentimientos, bien por demasiado triviales, ó por demasiado sublimes, puedan aparecer ridículos; un sér, en fin, que ría, cuando él ríe; que si llora, llore; que si se encuentra muy alegre, modere su alegría, y si triste, consuele su quebranto. Este sér no es otro que la mujer, que como él, vino al mundo lanzando un gemido, que necesitó de sus padres y profesores y que como él se encuentra en la pubertad, en completo aislamiento, atesorando riquezas inagotables de cariño, que da como resultado un diccionario de palabras dulces y agradables, tristes y alegres, de queja y de pasión, pa-

ra el feliz mortal que logra merecerlo. Esos seres la Providencia los pone en contacto, se conocen y desde aquel momento, se unen; pero esa unión espiritual pertenece todavía á la conciencia y por lo tanto nadie sino ellos mismos la conocen y nadie tampoco puede dar reglas sobre ella: pero llega el momento en que de lo espiritual quiera pasarse á lo material, de lo puramente ideal á lo real, y entonces aquella unión tiene que manifestarse por actos externos, que como producen efectos que afectan á la sociedad, han de ser regulados por el encargado de dirigir las relaciones mutuas de los ciudadanos.

Hé aquí el matrimonio: ¡Sublime institución, fuente de todas las aspiraciones del género humano; sin tí ni habría ambición, ni riqueza, y el hombre se hallaría confundido con los brutos! ¿Cómo no han de fijar en tí sus miradas los hombres de más talento? ¿Cómo no te han de dedicar su atención más preferente, si eres la embarcación que conduce al través del océano de la vida, luchando con los huracanes de las pasiones, los materiales de que se compone todo el organismo social?

Sin el matrimonio, señores, sin ese consorcio de dos almas vírgenes que se aman y se veneran, no sería posible la familia y por consiguiente la sociedad sería un mito; de él indudablemente depende el porvenir de las naciones.

Ved, pues, la necesidad imprescindible en que se halla aquél á quien están encomendados los destinos de un pueblo, de dictar disposiciones que conformándose con la naturaleza y con las condiciones es-

peciales del país, tiendan á perfeccionarlo y prevenirlo contra el desenfreno de los vicios y esa necesidad se deja sentir, aun más poderosamente, en un pueblo que está formándose y que es como un niño que exige los desvelos de un padre amantísimo que sepa impulsarlo por el camino más seguro que lo lleve al ideal de la cultura y del progreso; ¡Pero cuán difícil es, señores, en este caso el papel de legislador! ¡Cuán resbaladizo es el terreno! Qué tacto tan exquisito ha de tener para contenerse dentro de los límites que le están marcados por la misma naturaleza! Un paso más que dé y se arroja en el abismo, se descompone la familia y la sociedad se desquicia.

Descubrid por un momento el velo de la historia y observaréis que no hay pueblo que no haya legislado sobre la materia; que no hay religión que no lo haya solemnizado con ritos y ceremonias; que no hay autoridad que se haya negado á asentarlo sobre bases firmes y sólidas. La naturaleza nos los ha presentado, las costumbres lo han reconocido, las religiones lo han solemnizado, los ingenios lo han discutido, y finalmente, los gobernantes lo han reglado y garantido. Ved á hombres importantes sosteniéndolo como exclusivamente religioso; ved á otros no admitiéndolo sino como contrato, pero todos reconociendo su importancia, todos reconociendo su interés, todos estando en lo cierto, pero también falseándolo con su exclusivismo. Si lo miráis atendiendo á la religión, es religioso; pero si lo consideráis ante la ley, es civil; y entonces no puede ser mirado de

otra manera, que como un contrato y como tal tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley; si ésta es buena, el matrimonio como contrato es moral, pero si la ley fuera mala, si no cumpliera con los fines esenciales del matrimonio, entonces es inmoral y los pueblos deben rechazarlo. Sírvame esta ligerísima indicación para contestar á los que sostienen que el matrimonio civil es inmoral.

El matrimonio es un contrato consensual, bilateral, que se halla revestido de tales caracteres que lo hacen completamente distinto de los demás contratos; en él hay consentimiento, pero tiene la especialidad de que una vez declarado, no se puede revocar; no participa de la inestabilidad de la voluntad humana; en una palabra, es perpetuo é indisoluble; solemne declaración que ha de hacer el que pretenda legislar sobre él. ¡Qué espectáculo más triste y desconsolador nos presentaría una ley de matrimonio que no proclamara este principio!

Los altísimos fines del matrimonio no se cumplirían desde el momento que se dejara abierta la puerta á la esperanza de que el vínculo podría romperse; un capricho cualquiera, una afección nueva, un extravío del juicio, el motivo más insignificante, sería suficiente para que se separaran y quedaran en completa libertad los que se habían unido para toda la vida; habría prole y ésta quedaría abandonada ó á expensas de una mujer que no fuera su madre ó de un hombre que no fuera su padre, los cuales por lo regular, no atenderían á su educación, sino que serían causa de continuas rencillas.

¡Cuántos males acarrería este sistema! Cuántos odios y cuántos crímenes! ¿Qué leyes serían posibles para prevenir estos accidentes? ¿Quién sería capaz de remediar estos perjuicios? ¿Quién devolvería á la mujer la pureza que había perdido en su primer matrimonio? ¿Qué sería de la mujer virtuosa, de ese ángel de la familia, cuando los años hubieran ajado su hermosura, cuando los padecimientos hubieran debilitado su naturaleza y se encontrara sola en el mundo sin un padre que cuidara á sus hijos, sin un amigo que atendiera á sus enfermedades, sin un sér que la defendiera contra la miseria! El hombre buscaría la juventud, la belleza, y así que ésta no existiera en la mujer que escogió, la dejaría por otra que tuviera esas circunstancias y después otra y ¡quién sabe cuántas más! y la mujer que fuera mal inclinada, excitada por sus pasiones y alentada por su libertad, no buscaría en el marido el hombre virtuoso, al verdadero padre de familia, sino aquel que más cantidad de diversiones pudiera proporcionarle y no se molestaría en llevar el cuidado de una casa que al fin no había de ser la suya; sino que procuraría gastar todo lo posible y en vez del ahorro vendría la dilapidación, en vez de la virtud el vicio y cuando se le presentara un hombre que le pareciera de mejores condiciones físicas ó sociales, buscaría un pretexto para abandonar á su anterior marido, sin tener otro pensamiento que aprovechar el poco tiempo que le podía durar su hermosura, para prevenirse lo mejor posible contra los engaños de la vejez y.....pero en fin, señores, ¿para qué cansaros más? El matrimo-

nio en este caso no sería otra cosa que un comercio, una especulación, la prostitución en una palabra. No se crea, señores, que la nulidad y el divorcio están en contra de esta doctrina; no se crea que la nulidad ataca á la perpetuidad y el divorcio á la indisolubilidad; de ninguna manera: el matrimonio exige circunstancias especiales para su celebración, exige cierta aptitud en las personas que lo verifican, para evitar que éstas por haberse dejado llevar de una impresión fugaz, se arrepientan de un acto que, debiendo hacerlos dichosos, los haga completamente desgraciados: cuando no concurren estos requisitos, cuando no existe esta aptitud, el contrato no puede celebrarse, y si por ignorancia ó inadvertencia, se efectúa, se tiene como si no lo hubiera sido, es nulo; de modo que la nulidad no termina el matrimonio porque éste no es válido, y no puede poner fin á lo que no ha principiado. Pero una declaración de tal gravedad sólo puede hacerse en muy raros casos y después de maduro examen sobre las causas que dan lugar á ella, las que de ningún modo pueden ser otras que las que la ley enumera de una manera expresa y cuidando mucho de prevenir las funestas consecuencias á que puede dar lugar, proponiendo la manera más fácil para que si por desgracia, hubiera habido hijos, tengan la condición de legítimos y sean equiparados á éstos en derechos y prerrogativas, para no hacer caer sobre ellos la responsabilidad de un error de sus padres.

El divorcio parece contrario á la indisolubilidad y efectivamente; si se consideran las dos clases de divor-

cio, el perfecto, en realidad lo es, porque consiste en la disolución total, pero el imperfecto, de ningún modo, sino que, por el contrario, su admisión es imprescindible en ciertos casos; sí, señores, doloroso me es decirlo, pero es muy cierto que hay ocasiones en que bien el interés social ó el particular de los esposos, hace necesaria la separación de los cónyuges, pero no en cuanto al vínculo, sino en cuanto á la habitación, quedando los esposos ligados é imposibilitados por completo de contraer nuevo enlace. El matrimonio tiene como fundamento principal el amor; mientras éste existe, la casa conyugal es el oasis, la región de las delicias; pero cuando desaparece, es el caos, la confusión, y como resultado, vienen los malos tratamientos, la mala educación de los hijos y hasta el crimen, señores, y claro es que la ley tiene que prevenir estos males y lo único que puede hacerse es quitar la causa, que no es otra sino la obligación en que se ven de vivir juntos los que ya no puedan resistirse: pero á pesar de que el divorcio no está en contra de la indisolubilidad, las leyes han de tener mucho cuidado en explicar de una manera taxativa los casos en que se puede efectuar y establecer una porción de trámites para evitar que los esposos, dejándose llevar de un disgusto pasajero, den un paso que podría acarrearles graves consecuencias.

Otra cualidad imprescindible del matrimonio es, señores, la unidad. A esta condición se opone la poligamia y la poliandria. La poligamia, es decir, la unión de un solo hombre con muchas mujeres ha es-

tado sancionada en la antigüedad y aún se halla establecida en algunos pueblos bárbaros, pero desde el momento que el más ligero soplo impulsó á la humanidad hacia su desarrollo progresivo, fué proscrita para siempre.

¡Desgraciada la mujer de aquellos tiempos, víctima de la ferocidad de las costumbres! La mujer, que si bien es inferior en fuerza al hombre supera á éste en espíritu y sentimiento, era considerada como una cosa cualquiera, como un objeto de lujo que aumentaba el adorno de una casa. ¡Qué sería de tí, débil florecilla, si tuvieras que compartir el lecho nupcial con otras mujeres que te robaran el corazón de tu esposo como si no fueran bastantes los sufrimientos que en la vida se te ofrecen! Afortunadamente, todas las naciones civilizadas han elevado en los tiempos modernos á la mujer al nivel del hombre, otorgándole los mismos derechos, aumentados con algunos privilegios. ¡Felices nosotros que hemos alcanzado á vivir en este siglo de las luces en que la sociedad ha logrado hacerse inexpugnable contra la falsedad y el error! ¡Felices nosotros que sólo nos queda vago rumor de la abyección de la mujer y recuerdos tristes de la esclavitud del hombre! De la esclavitud, señores, de esa página ignominiosa que, con caracteres de fuego, está escrita en la historia de la humanidad.

Si denigrante es la poligamia no lo es menos la poliandria ó sea la unión simultánea de una mujer con muchos hombres: con ella la formación de la familia y la educación de los hijos se haría imposible;

las leyes no podrán jamás prostituir á la mujer atacando sus sentimientos más delicados.

Estas son las condiciones necesarias del matrimonio, y ved, señores, cómo sin sentir nos encontramos, cumpliéndose éstas, realizados sus tres fines esenciales, á saber: mutuo auxilio, procreación y educación de los hijos. Ahora bien, ¿en la ley de Matrimonio Civil del 15 de Julio de 1881 se hallan establecidos estos principios? ¿Se ha acomodado dicha ley á las condiciones que he expuesto? Sin duda: y para convenceros no tenéis más que recordar, pues conocéis la ley perfectamente, las primeras palabras del legislador: *matrimonio*, dice el artículo 1º, *es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente*: ¿Queréis una manifestación más explícita de los fines del matrimonio? ¿No hemos de admirar una ley á cuyo frente, cuya primer palabra tiene por objeto que comprendamos el fin á que se dirige? ¿Podéis siquiera idear que haya ninguna institución, ley alguna, que tenga más importancia que esta? ¿Podéis sospechar que la intención del legislador sea otra que la tendencia al perfeccionamiento de la sociedad en que vivimos? Ciertamente que no; pero si abrigarais la más pequeña duda, avanzad un poco más y leed el artículo 3º: *El matrimonio es por su naturaleza perpetuo é indisoluble*, dice, y de esta manera hace una declaración solemnísimamente de esa cualidad esencial, declaración que aumenta muchísimo su interés por el tino con que está redactada; muy

bien podía haber dicho simplemente que era perpetuo é indisoluble, pero entonces le quitaba el carácter de esencialidad, y por eso ha añadido *que es por naturaleza*, esto es, que es su condición indispensable, y no reconocerla sería tanto como ponerse en contra de la misma naturaleza humana, lo cual no podría menos de ser una aberración de la inteligencia. ¿Veis como se reconoce el fundamento del matrimonio? ¿Comprendéis, señores, la prudencia del legislador? ¿Os convencéis ahora de la dificultad de legislar sobre una materia en que basta sólo suprimir una palabra para desvirtuarla?

Falta todavía otra condición, la unidad; pero vosotros antes que yo habéis visto esa cualidad en el Código: ¿qué son sino las palabras *un* y *una* que encontramos en el artículo 1º al definir el matrimonio? Al decir unión de un hombre y una mujer está implícitamente declarado este principio, pues de lo contrario, hubiera dicho sólo *unión de hombre y de mujer*: y ¿por qué, se dirá, no se ha hecho esa declaración de la misma manera que la de la perpetuidad, siendo así que es tan importante como ella? Hay, señores, notable diferencia entre esas dos cualidades; la una es absoluta y por lo tanto debía consignarse también de una manera absoluta, mientras que en la otra hay que hacer alguna distinción: hemos dicho que á la unidad se oponían la poligamia y la polian-dria, pero una y otra son de dos clases, simultánea y sucesiva: la primera es la unión de un hombre con muchas mujeres ó de una mujer con muchos hombres, pero á la vez; y la segunda es también la

unión de un hombre con muchas mujeres ó de una mujer con muchos hombres, pero no al mismo tiempo, sino uno después de otro, de modo que roto un vínculo por la muerte, el cónyuge superviviente puede contraer nuevo enlace. La simultánea, pues, tienen que prohibirla las leyes, pero la sucesiva de ningún modo, porque sería hacer más desgraciado al que ya no lo es poco con la pérdida de su consorte y condenar á los viudos á una vida aislada, matando en ellos todo género de afecciones. Pues bien, toda esta doctrina la tenemos reseñada en la ley con sólo algunas palabras; el legislador había de ser muy parco para no pecar de exceso ni de falta y estando completamente empapado en estas ideas, se le ocurrió el medio mejor y más adecuado, cual es declarar implícitamente, como he dicho, la unidad y después prohibir la poligamia y poliandria simultáneas por medio de un impedimento, y este pensamiento lo desarrolla sencillamente en el número 1º del artículo 6º en que dice que: "no podrán contraer matrimonio: 1º los que se hallen ligados por un vínculo anterior no disuelto legalmente." Siento, señores, no ser elocuente orador para encontrar frases dignas con que poder elogiar esta disposición: todo lo que dijera sería pálido para lo que realmente merece, pero el silencio es más expresivo que mis palabras.

Tenemos que, cumplidas esas condiciones, entra ya la institución en el carácter general de los contratos y como á los demás, ha habido que rodearla de formalidades con el fin de evitar el fraude y obligar á los contrayentes á su cumplimiento: pa-

ra esto, lo primero era negar toda clase de efectos civiles á los que no se celebrasen con arreglo á la ley, lo cual se halla en el artículo 2º, y después enunciar las personas que pueden celebrarlo, estableciendo prohibición de hacerlo á algunos ó por no poder consentir, ó por imposibilidad de cumplir alguno de los fines del matrimonio, ó por ser contrario á la unidad, ó por ser la unión de ciertas personas contraria á la moral y á la higiene, como sucede con el parentesco: estos son los impedimentos, doctrina que se halla simplificada en el capítulo II, que podemos decir que es la regla general cuya excepción la encontramos en el III que contiene un solo artículo, que es el 8º, con lo cual está demostrada su importancia: hay algunos de estos impedimentos que se pueden dispensar sin que la moral ni la higiene sufran menoscabo, sino que por el contrario, existen causas que exigen que el matrimonio se efectúe para remediar males peores y nadie más llamado á conocer de esas causas, puesto que está interesada toda la sociedad, que el encargado de dirigirla, aquel á quien están confiados sus intereses, en una palabra, el Supremo Gobernante: así lo manifiesta de una manera categórica el artículo de que hablo, dando únicamente al Señor Presidente de la República el derecho de dispensar los impedimentos que expresa.

Después entra ya la ley en las formalidades que son necesarias para la celebración del contrato, y la primera que enuncia es la manera de suplir el defecto de conocimiento que hay en los menores. El matri-

monio es beneficioso á la sociedad, por lo cual está interesada en favorecerlo, quitándole todo género de obstáculos y como uno grande sería el que no se pudiera contraer hasta la mayor edad en que el juicio del individuo está lo suficientemente desarrollado para dar un consentimiento perfecto, es conveniente anticipar ese plazo, pero impedir al mismo tiempo que los jóvenes llevados de un arrebató de su juventud y sin meditación bastante, contrajeran un compromiso del cual por no poder deshacerse, pronto se habrían de arrepentir, por cuya razón se ha buscado la manera de perfeccionar ese consentimiento con el de aquellas personas que están más interesadas en la felicidad de los que van á casarse, como son en primer término los padres y á falta de éstos con el de los ascendientes, tutores y curadores (1).

Pasa después la ley á reseñar el modo cómo los interesados han de manifestar su deseo de casarse, ante quién ha de hacerse y las precauciones que se han de adoptar para darle al mismo matrimonio la publicidad necesaria con el fin de que no tengan lugar aquellos que se hallan terminantemente prohibidos por la ley: esta publicidad podrá dispensarla, habiendo á su juicio causas suficientes, el Señor Presidente de la República (2).

En el caso de que hubiera algún impedimento conocido por cualquier persona, deberá ésta oponerse al matrimonio siguiendo los trámites que la ley expone (3) y si no lo hay,

(1) Capítulo IV.

(2) Capítulo V.

(3) Capítulo VI.

se procede á celebrarlo ante el Alcalde Municipal, cumpliendo todos los requisitos que ha sido conveniente establecer para darle la solemnidad que se merece acto de tal importancia (4) Inmediatamente pasa la ley á determinar los efectos de los matrimonios contraídos por los extranjeros dentro y fuera del territorio de la República y los de los hondureños fuera de su país (5). En todo lo restante, la ley se ocupa de las materias de divorcio (6), disolución (7) y nulidad (8) de una manera detenida, haciendo uso de la sensatez que adorna toda la obra, debiendo notar que para la disolución no admite más que la muerte, evitando complicaciones con la negativa terminante de que ésta pueda presumirse de algún modo, ni aun por la larga ausencia, sin saber el paradero, con la única excepción de que el ausente pasare de 80 años de edad. También debo observar el gran cuidado que pone el legislador en equiparar la condición de los hijos de matrimonios nulos, celebrados de buena fe, con la de los legítimos, concediéndoles los mismos privilegios que á éstos. Concluye la ley con una disposición encaminada á expresar que á la jurisdicción ordinaria corresponde la decisión de todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre ella, dando de este modo un golpe de muerte á los fueros especiales (9).

Basta esta rápida ojeada que hemos echado sobre la ley, para comprender sus ventajas y utilidad.

(4) Capítulo VII.

(5) Capítulo VIII.

(6) Capítulos IX, X y XI.

(7) Capítulo XII.

(8) Capítulos XIII y XIV.

(9) Artículo 70.

Examinadla, señores, estudiadla detenidamente y os aseguro que no encontraréis el menor vicio, la más pequeña falta; de mí os sé decir, que al principio la miré con alguna prevención porque presentaba una transición demasiado fuerte: la leí á la ligera y me gustó, la examiné y me agradó sobremanera; entonces, no tengo reparo en decirlo, comprendiendo que una ley tan importante, redactada en muy poco tiempo, era muy raro que fuera perfecta, repetí su lectura por dos, tres, cien veces, buscando con afán algún punto oscuro, alguna materia deficiente y, con entusiasmo lo digo, no lo encontré; hice el análisis de ella y ví cada asunto en el lugar que le correspondía, usando las palabras más adecuadas y llegar hasta el punto de salvar una gran dificultad con un simple artículo; poseído de su espíritu traté de observar su organismo, reconocí el plan, hallando tal enlace en la materia, que puede asegurarse que si se quisiera variar su colocación, sería empresa imposible: alterad el orden, quitadle un capítulo, un artículo, un punto, lo más insignificante y la veréis convertirse de clara, en oscura; de sencilla, en complicada; de metódica, en desordenada. Pero ¿tiene la ley condiciones científicas? Ciertamente, si hay ese plan en el conjunto, ese enlace en los artículos, esa hilación en la materia obedeciendo toda ella á un principio general y absoluto, no hay duda alguna de que es científica puesto que tiene los tres requisitos esenciales á esa clase de conocimientos, que son: la unidad, la variedad y la armonía. El principio en que se funda toda la ley, representa la unidad; en la diversidad de mate-

rias que trata, tenemos la variedad, y en la relación que esas materias guardan entre sí y todas con el principio general, encontramos la armonía; luego científicamente considerada la ley, es perfecta: ahora bien, una ley como esta que considerada moral y científicamente no se le encuentra defecto alguno, ¿puede ser mala? Al contrario, su bondad es manifiesta.

Demostrada, pues, la importancia y necesidad que existe de establecer leyes que arreglen la familia, por ser el fundamento de la sociedad; demostrado el interés que ésta tiene en que esas leyes se conformen con la naturaleza y con las circunstancias del país; demostradas las ventajas que reporta á una nación esa conformidad, y demostrado que la ley de que tratamos llena esas exigencias, queda plenamente probado lo útil y ventajosa que es á esta República, la Ley de Matrimonio Civil de 15 de Julio de 1881, fecha inmortal que será como una aureola de gloria para el señor Presidente y para el Gobierno que tan dignamente dirige.

Hay quien dice, señores, que el matrimonio civil no es otra cosa que un amancebamiento, y á la verdad que no podían haber buscado sus impugnadores, un medio más peregrino de atacar esta institución. ¿Comprendéis que pueda haber un amancebamiento que sea unión perpetua é indisoluble, que necesite rodearse de detalles minuciosos para su validez, que tienda tanto á la vida material como á la espiritual de los esposos y que sólo la muerte puede disolver? Si eso es amancebamiento, si éste no consiste sólo en la satisfacción de un apetito desor-

denado, si la voluntad de los amancebados se halla ligada de un modo invariable, si atienden á la educación de los hijos y al mutuo auxilio, entonces, señores, todos los matrimonios no son otra cosa que concubinatos. Quizás alguno me objete que es amancebamiento porque no se halla sancionado por la religión, que es la única que pueda legislar sobre él como acto de conciencia; considerado de esta manera, como dije anteriormente, estamos conformes; pero el matrimonio civil no se opone en nada á la conciencia, el matrimonio civil es independiente de cualquier otro que se celebre con arreglo á los ritos de una religión; la ley no prohíbe estos matrimonios que pueden tener lugar inmediatamente después del civil y antes de que la unión sea consumada, con lo cual el grito de la conciencia quedará apagado. Y no se crea que hablo llevado de la pasión de sistema, pues al contrario, me precio de religioso y sin embargo, si llegara el caso de practicarlo, sin escrúpulo alguno cumpliría con las prescripciones del derecho, porque Jesucristo mismo lo ha dicho: "Dad á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César."

Quisiera dejar aquí concluido mi humilde trabajo, que ya se va haciendo por demás pesado, pero una fuerza irresistible me arrastra á dedicar algunas frases al origen de la institución que hemos estudiado: á la Revolución Francesa. La oscuridad más completa reinaba en la tierra; la humanidad, sin embargo marchaba lentamente por medio de ella: las ideas civilizadoras, germinando en las inteligencias, iban abriéndose paso poco á poco, pero la tiranía les

oponía una barrera infranqueable; las preocupaciones estaban de su parte y era necesaria la lucha; todos se preparaban á ella con cuantos medios podían disponer; al principio la lucha fué sorda, sólo del espíritu; pero la resistencia era mucha y la misma dificultad exacerbó los ánimos; los esfuerzos se aumentaron, la tormenta que se cernía sobre las cabezas tenía que estallar, la luz de la libertad no podía dejar de brillar, pero antes había de venir la tempestad; toda Europa presentía lo que iba á suceder y se conmovía; la electricidad por tantos siglos acumulada necesitaba descargar, y la chispa se produjo en Francia: sonó el primer grito y vino la revolución y con ella la anarquía, la ruina, la desolación; la sangre corrió á torrentes, pero de ella brotó la civilización: la tempestad cesó y salió el sol y él alumbró las nuevas ideas que ya triunfantes y sin trabas de ninguna clase, se extendieron por todo el mundo; entonces la humanidad respiró aquella atmósfera embalsamada y acogió con entusiasmo lo que ya había elaborado el cerebro de sus individuos. Bendigamos, pues, á la Revolución Francesa por haber despejado el camino á esas ideas y perdonemos, señores, los extravíos que en ella tuvieron lugar: y tú ¡pueblo hondureño! que sin sacrificios de ninguna clase, verificas esa transición de las teorías antiguas á las modernas, bendice también al hombre que con su prudencia ha sabido lograrlo evitando los trastornos á que da lugar la lucha entre las últimas convulsiones de los tiempos que agonizan con los principios regeneradores que tienen por norma el ideal de las naciones.

LA TIERRA HONDUREÑA PARA LOS HONDUREÑOS

(PÁRRAFOS DE UNA CARTA)

San José de Costa Rica, 8 de Noviembre de 1906.

Señor Lic. Don Rómulo E. Durón.
Tegucigalpa.

Mi querido amigo:

Ayer publicaron los diarios de esta capital la noticia cablegráfica que Ud. verá en el recorte que le acompaño y que dice así: "*Soberano contraste entre un profesor alemán y el Emperador Guillermo.*—Berlín 29.—Un ataque á la doctrina Monroe y la protección aduanera constituye punto principal del discurso inaugural en la Universidad de Berlín pronunciado por el Profesor Burgess de la Universidad de Colombia de Nueva York. Nuestros políticos, dijo el profesor, no comprenden del todo que ambas teorías están casi anticuadas. La transformación de los Estados europeos y sus constituciones y el desempeño por Estados Unidos del papel de potencia universal, han convertido ambas en teorías sin sentido. Embajadores y Secretarios de Relaciones Exteriores no pueden discutir tales asuntos, pero un profesor de Roosevelt puede, sin temor, decir abiertamente que, en su opinión, ya pasó la época de alta protección, y que *los mejores intereses del mundo serían mejor servidos mediante una gran emigración teutónica á Sud-América y la colonización de dicha región, de personas que se sienten y cumplan las demandas de la civilización.* A la conclusión de la conferencia, el Emperador echó

vivas por Roosevelt, diciendo de él que *era el Presidente más grande que haya tenido Estados Unidos.*”

A pesar del español macarrónico eu que está escrita esa noticia se me quedó bailando en la cabeza y medité en ella todo el día. Hoy me resuelvo á comunicar á Ud. lo que ella me ha sugerido en las veinticuatro horas pasadas, porque lo creo útil, y oportuno y conveniente, eu particular para la clase pobre de nuestro pueblo, la más digna de amor y aprecio, la que constituye el trabajador hondureño vestido de pantalón de dril y camisa de manta ó de chaqueta, y la mujer hondureña, ya con su camisa y enaguas de percala, ya vestida de seda, siempre modelo de abnegación y de virtudes. Para mí eso es lo que tenemos de superior y de admirable en nuestro país, y lo único que podrá salvar á Honduras.

Estoy de acuerdo con el profesor Burgess en que la doctrina de Monroe, como todo lo que ha existido, tuvo en su tiempo su razón de ser. Como doctrina americana, tengo para mí de más alto pensamiento la del gran Bolívar sobre la unión política del Continente de América, desgraciadamente irrealizada. Mas la doctrina de Monroe contra la Santa Alianza, contra el Imperio de Maximiliano en México, y contra las locuras de reconquistas de España, apoderándose de las islas Chinchas del Perú, y bombardeando el Callao, fué muy buena, indiscutiblemente. Pero esa doctrina, hoy que no existen Monarquías absolutas en Europa, amenazadoras de la América, y que el espíritu universal tiende á la unión de todos los hombres sobre la tierra, va decayendo á la vista de las gen-

tes sabias y sensatas, y más cuando las proporciones é interpretaciones que le están dando los exaltados en los Estados Unidos últimamente son tales, que el mismo Monroe se espantaría al verlas, pues tienden á enemistar la América con la Europa y los otros continentes, cuando todos juntos no son más que una pequeñez en nuestro pequeñísimo mundo. El tiempo, me parece, dará razón sobre esto al profesor Burgess.

El considerar éste, cosa tan anticuada como la doctrina de Monroe, las tarifas ultra-proteccionistas de los Estados Unidos también me parece fundado y razonable. Esas tarifas tuvieron su razón de ser hasta hace algún tiempo. Mientras los Estados Unidos estaban en formación, eran sólo consumidores. Después comenzaron á producir para bastarse á sus necesidades, y cuando produjeron más, resolvieron ser proteccionistas. Hoy producen inmensamente, y la protección evoluciona en los tratados de reciprocidad ó de compensaciones. Mañana que los Estados Unidos, perfeccionando sus industrias, aumenten prodigiosamente sus productos, serán libre-cambistas como la Inglaterra, y como en las guerras y en las relaciones de los grandes países, la cuestión económica del comercio “prime tout,” aun la misma fuerza, los americanos serán los más pacíficos y amigos de la concordia y de las naciones de nuestro Continente.

Entretanto, los sabios en sus laboratorios y bufetes continuarán transformando el mundo. Los estadistas modernos consideran los impuestos indirectos, tales como los que pesan sobre la importación de merca-

derías, porque encarecen el costo del vivir, particularmente el de la clase pobre, como injustos y anti-económicos, y luego descubrirán nuevos sistemas para limitar los impuestos á lo que estrictamente necesiten los gobiernos para desempeñar su misión. Entonces se derribarán las fronteras y las aduanas. Los pueblos tienden á entenderse, directamente entre sí, y á cambiar las formas existentes de los gobiernos, hasta que lleguen á no necesitar de ninguno, que será la perfección ideal.

En lo que no estoy de acuerdo con el profesor Burgess es en la parte de su discurso en que, por adular al Kaiser presente, dice: "que los más grandes intereses de los Estados Unidos y del mundo entero, serían adelantados mediante una fuerte ola de emigración teutónica á Sud-América por la cual se conseguiría la colonización de aquella gigantesca porción del Continente por individuos que *sientan y cumplan las demandas de la civilización.*" Este renglón sobre el cual no ha sido increpado el señor Burgess por la prensa de los Estados Unidos, es el que me ha hecho pensar sobre la suerte futura del istmo Centroamericano, y en particular sobre la de nuestro pueblo hondureño, en relación con su propio territorio y porvenir, porque es general en Europa y Estados Unidos la idea de que las poblaciones, aborígenes y criolla, de la América española, no *sienten ni cumplen* las demandas de la civilización, y, por ende, están destinadas á desaparecer. Esto es tan absurdo como inhumano, pero es verdad. Un guajiro hablaba en la Habana con un yaukee, y le decía: "—Y por fin se cogen la isla ó no?—Cuba

nos gusta, pero ustedes son muy revoltosos y no podríamos entendernos sino á balazos," respondió el norteamericano.—Ah! Ya entiendo, dijo el guajiro, riéndose, ustedes quieren el potrero vacío sin el ganado." Esta verídica anécdota es gráfica!

La América del Sur ó española, así como la del Norte, se ha abierto, después de su independencia, á la inmigración europea. Más que eso: la ha estimulado, la ha solicitado, la ha recibido con los brazos abiertos. La América española, aunque descubierta y conquistada un siglo casi antes que la del Norte, por motivos muy explicables ante la ciencia y ante la historia, no se ha civilizado tan pronto como los Estados Unidos, cuyo portentoso vuelo es un hecho pasmoso, nunca visto en los anales humanos, porque sólo ese pueblo se ha desarrollado en la libertad y por la libertad. Pero, aunque tardíamente, la Argentina, Chile, el Brasil, el Perú, México, Colombia, &., &., han venido más ó menos probando que las gentes que pueblan esos países, son aptas, muy aptas para recibir y contribuir á la civilización del mundo.

Los nombres de esas Repúblicas están poniéndose en el rango de verdaderas naciones, hasta el grado de merecer que el Secretario de Estado Mr. Root haya ido á visitar sus Gobiernos, y á protestarles la amistad del Presidente de los Estados Unidos.

No hay duda que las naciones hispano-americanas necesitan todavía de población europea, y mucha. Sus inmensos territorios están casi despoblados, son la reserva de la tierra

para las generaciones futuras. Las Repúblicas de Centro-América, muy especialmente, menos la del Salvador, tienen mucho territorio libre para establecer inmigrantes y colonias extranjeras. Pero no necesitan la *fuerte ola teutónica*, del profesor Burgess, en el sentido en que éste la proclama, para que barra las gentes que habitan estos territorios, porque son incivilizadas, para que sean sustituidas por teutones que saben cumplir con los deberes de la civilización. Eso no! Nosotros queremos como inmigrantes á todas las razas civilizadas, sin excepción alguna. Nosotros estamos convencidos de que nuestro bello istmo está destinado á ser cosmopolita.

Al acabarse la obra del Canal de Panamá, sufrirá grandes transformaciones. Se poblará muy pronto, porque en los Estados Unidos mismos y en Europa, se formarán grandes Compañías para traer á estos territorios, en cuyas partes altas hay tan deliciosos climas, el enorme "trop-plein", el sobrante, que es cuantioso, de sus pobladores pobres, que se encontrarán en nuestro suelo como en la tierra de promisión. Pero esa población vendrá paulatinamente no como *ola fuerte teutónica*, conquistadora y devastadora. Los que quieren imponer la civilización es preciso que comiencen por practicarla y dar el ejemplo.

Pero dejemos al señor profesor Burgess, que bastante tiene con la prensa americana, que casi lo ha linchado, por su discurso, rindiéndole el justo homenaje que merece, por el valor y la franqueza que ha tenido de expresar su opinión, en un momento tan solemne, en contra de las

preocupaciones de un pueblo, y qué pueblo, el gran pueblo americano!

Ese valor, esa franqueza son los que yo desearía ver en nuestra juventud.

El valor cívico de sostener sus convicciones, de decir la verdad, de manifestar sus pensamientos y opiniones libremente, de sacrificarse ante el deber, constituye el alma republicana. Esta virtud tan necesaria en los ciudadanos sólo la tienen, en alto grado, los pueblos anglo-sajones que, de antiguo, rinden culto fervoroso y práctico á la dignidad humana.

Yo no temo, como antes he dicho, la fuerte ola teutónica del Profesor Burgess, sobre nuestros países. La Alemania no tiene población suficiente para producir esa grande ola emigratoria, que cubriera la América del Sur, ni aun siquiera la del Centro, que imagina Burgess. Además, la inmigración germánica sería para nosotros excelente. Pero si viene á Centro-América, no ha de ser como *ola* á sustituir las poblaciones existentes, que luchan como bravas por cumplir los deberes de la civilización. Eso no! Qué vengan á nuestro suelo todos los extranjeros que quieran, pero á vivir bajo el imperio de nuestras leyes, que son tan adelantadas como las europeas, y á coadyuvar con nosotros á la grande obra de la civilización mundial. Esto es lo humano, lo civilizado, digamos al señor Profesor Burgess.

Pongamos punto á tantas generalidades, y entremos en materia. El objeto de la presente, es como le he dicho, comunicar á Ud. lo que el discurso célebre del Profesor Burgess me ha hecho pensar en relación con

nuestro pueblo y nuestra propiedad territorial. Esta se divide, entre nosotros, en tierras nacionales, ejidales y de propiedad particular. De ésta no hay nada que decir. Nuestras Constituciones y nuestra legislación, la declaran sagrada, y lo que falta únicamente es que las Autoridades constituidas hagan que ese gran principio social, sea una verdad en los hechos. Creo que en nuestro país se han limitado ó abolido, por la ley, los ejidos. No estoy impuesto de la nueva legislación sobre el particular. Cuando fuí Presidente de esa República procuré convertir la propiedad *comunal* en *privada*, por medio de la ley de Agricultura. Siempre he opinado que la propiedad en común es estéril, infecunda, inútil, y hasta nociva. Esta es la opinión de la ciencia, probada y comprobada en todos los países del mundo. ¿Quiénes se aprovechan de las tierras ejidales? Los principales de los pueblos, nada más. Los pobres no gozan de ellas, y sí pagan los impuestos y soportan más que todos, las cargas municipales. ¿Es esto *la igualdad republicana*? He oído decir que la abolición de los ejidos ha dado por resultado, que éstos pasen al dominio particular de los ricos de los pueblos. No sé lo que haya de verdad en esto. Pero si es así, los pobres se quedan sin tierras. Una vez que están abolidos los ejidos, es necesario sustituir la propiedad comunal, condenada por la ciencia y la experiencia, por la propiedad particular, más productiva siempre, dando á cada padre de familia la tierra necesaria para que constituya su hogar su "home" ("home, sweet home") como dicen los ingleses, *palabra* imposible de traducir al español, por-

que no tenemos la cosa que la representa. En política y en Administración, como decía Catalina de Médicis, cuando la San Bartolomé, ó cuando el asesinato del duque de Guisa, no es la cuestión sólo de *cor-tar*: es preciso *coser* después. Pienso, pues, que debemos meditar en la mejor manera que sea posible para dar á todos los hondureños un pedazo de tierra, que constituya su propiedad patrimonial, y en condiciones de absoluta seguridad.

He aquí algunas de las ideas que he concebido con tal objeto, al pensar sobre el discurso del Profesor Burgess. Pueden, á mi juicio, servir de algo, para que Ud. forme un buen proyecto de ley, que sin duda será de bien público:

Primero. — Todo hondureño casado, ó todo hondureño ú hondureña que tenga familia, ya legítima, ó reconocida conforme á la ley, tienen el derecho de que el Poder Ejecutivo les dé un lote de tierra nacional, donde ellos designen, de . . . (una hectárea cuadrada, por ejemplo) ó un lote de tierra ejidal, ó comunal, si la hubiere en el pueblo de donde sean vecinos.

Segundo. — A este efecto toda propiedad ejidal ó comunal deberá dividirse, para ser repartida en "lotes de familia," entre los padres de familia que componen el pueblo, la aldea ó caserío que habitan. La división se hará en proporción de la cantidad que haya de tierra común, y los habitantes, previendo el desarrollo futuro de la población. Los "lotes de familia" que queden sin ocuparse, serán administrados por los Municipios, dándolos en arrendamiento mientras se convierten en

"lotes de familia." (Renta para Municipios.)

Tercero.—Los "lotes de familia," en ningún caso podrán ser embargados por deudas ó por otros motivos. No entrarán nunca en los casos de quiebras. Constituyen una propiedad sagrada, patrimonial. Sólo podrán ser embargados los bienes semovientes que en ellos se encuentren, por orden judicial, dejando siempre libres los necesarios para el sostenimiento de la casa, ó familia.

Cuarto.—De los "lotes de familia" no podrán disponer los que los ocupen. La tierra y las construcciones y habitaciones que en ellos se fabriquen, no podrán venderse, ni enajenarse, ni hipotecarse, de ninguna manera.

Quinto.—Los lotes de familia se transmitirán por herencia solamente, siguiendo el orden de la ley de las sucesiones ab-intestato.

Sexto.—Cuando la familia que ocupe un lote quede extinguida, volverá á ser propiedad de la Nación ó Municipio, según corresponda.

Séptimo.—Los lotes de familia están exentos de toda contribución fiscal, territorial, ó urbana. Sólo pagarán los impuestos municipales.

Octavo.—En caso de divorcio, el juez declarará, que el "lote de familia" pertenecerá al cónyuge en cuyo favor se ha declarado el divorcio.

Noveno.—Los lotes de familia que sean abandonados por más de dos años, volverán al dominio nacional, ó municipal, salvo que el dueño presente excusas satisfactorias que justifiquen el abandono.

Décimo.—Los gastos de medida, título, etc., de los "lotes de familia"

serán de cuenta de los agraciados, pero tanto el Poder Ejecutivo como las municipalidades, procurarán facilitar su adquisición.

Estas cortas indicaciones, á la ligera pensadas y escritas, tal vez puedan servir á Ud. en algo para formar el proyecto de ley sobre "Lotes de familia." Científicamente están fundadas en los principios generales de la Economía Política y Social, y del Derecho Común y Administrativo. Se me han ocurrido sin duda por los vagos recuerdos que conservo de la anticuada institución siempre viviente, anglo-sajona del *homestead*, otra palabra que no tiene equivalente en español, y de la moderna "Ley Torrens" (nombre de su autor), dada en Australia, y que tantos bienes ha hecho á los habitantes de esa Colonia inglesa. Tanto el *homestead* como la ley *Torrens* han sido adoptados en varios países. En todas las legislaciones de los Estados que componen la Unión Americana, existe el *homestead*. En todo el continente americano, de Norte á Sur, se han dado leyes, estimulando, promoviendo, premiando la inmigración, y en todas ellas se asegura á los inmigrantes, buenos lotes de tierra. Yo considero justo que demos uno también á cada padre ó cabeza de familia hondureño, para que la caridad comience por casa.

Por pequeños que sean, ó parezcan estos lotes, bastarán para llenar las primeras y más ingentes necesidades de una familia. La tierra es agradecida. Mientras más se divide en propiedades particulares, como en Francia, que por el cultivo esmerado de su suelo, se ve como un inmenso y bello parque, y mientras

más intensivamente se la trabaja, produce más y más, y corresponde más generosamente á las esperanzas del trabajador que la riega con el sudor de su frente y de sus brazos.

El objeto que, á mi juicio, debemos proponernos, al presentar á la Legislatura el proyecto de ley sobre "Lotes de familia," es beneficiar, principalmente, la clase pobre de nuestro pueblo, que es la más numerosa, pero, á la vez, el de resolver, de acuerdo con la ciencia, la cuestión de ejidos, generadora en nuestros pueblos de tantos males, de tantos disturbios, de tantas discordias, de tantas desgracias, y de tanto atraso en nuestra incipiente industria agrícola. Convertir la propiedad comunal, absurda é inútil, en propiedad privada patrimonial es, á mi juicio, una solución de inmensa utilidad para Honduras.

También esa ley tendrá su importancia social. ¿Cómo no ha de ser justo que los hondureños tengamos unos cuantos palmos de tierra en donde levantar nuestra casa, fundar nuestro hogar, tener nuestro refugio, vivir con seguridad al calor de la familia, al abrigo de la miseria y de los tinterillos y abogados de mala ley y de los terribles usureros? ¿Cómo no ha de ser beneficioso, asegurar á nuestras pobres paisanas y á sus hijos, contra los malos maridos que, desgraciadamente, las abandonan sin piedad?

Nosotros los hondureños, desgraciadamente, por instinto, tenemos algo de los trashumantes, y no nos arraigamos en nuestro suelo, á veces por las condiciones de revolución constante, en que ha vivido Honduras. Es necesario que nos apegue-

mos á nuestra tierra, que la amemos de todo corazón, que vivamos en ella felices, que deseemos siempre morir, como las olas de los mares que bañan nuestras costas, *besando la tierra de la Patria*. Salimos fácilmente de nuestro país á vagabundear, so pretexto de emigrados, ó de la política, ó de falta de trabajo, pasamos años y años fuera de nuestro país, que se priva de la labor que debíamos rendir para acumularla al bien nacional. Cuando recorremos nuestros desiertos caminos, encontramos las casitas ó las chozas de los pueblos y aldeas, habitadas sólo por mujeres y ancianos. "—Y en donde están los muchachos, viejita? dice el pasajero.—Ay! Señor, contesta la madre abandonada, son muy "*andariegos*" mis hijos! Unos están por el monte, no sé dónde, otros desterrados ó en las ferias del Salvador, corriendo el mundo." Debemos procurar, volver esos brazos á la tierra, para que la trabajen y funden nuestra agricultura, reducida hoy, casi, á sembrar unos cuantos granos de maíz y frijol, para medio matar el hambre. Es preciso dar tierra al hondureño, arraigarlo para que viva y muera en ella. Y notemos de paso con dolor, que la mayoría, la gran mayoría de los hondureños ilustres, ha muerto en el ostracismo, en tierra extranjera! Clama la tierra hondureña por esos restos, que son honra y gloria de la Patria!

Los lotes de familia contribuirán al arraigo del pueblo hondureño. Nada como la tierra para arraigar al hombre. Entre el trabajador y la tierra se contraen relaciones amorosas. Los opimos productos que nos da, salidos de sus entrañas, son co-

mo hijos de quien la trabaja. El monte, el cerro, el llano, el río de nuestro pueblo natal nos atraen irresistiblemente, como el imán. Es un misterio de la naturaleza. Ah! procuremos que cada hondureño, cabeza de familia, tenga un pedazo de tierra suyo, suyo propio, en que fulgure y chisporrotee el fuego del hogar, para que muera viendo prolongada su vida, en larga descendencia. Así se conservará el culto doméstico, de donde nace el culto de la Patria, que ha sido la fuerza de los grandes pueblos. Hagamos la vida del hondureño amable en su país, y en su casa, para que se sienta protegido por la ley, por su gobierno y por la fraternidad social y humana.

Por todas las razones expuestas yo veo que la creación, entre nosotros, de esos "Lotes de familia" será utilísima en todos sentidos.

Con ansia espero saber si Ud. considera buena la idea que le dejo expuesta y si cuento con su valioso auxilio y el de nuestros amigos para que trabajemos todos á fin de llevar á cabo esa reforma que juzgo importante y trascendental en bienes públicos.

Entretanto, me es grato saludar, por medio suyo, á nuestros queridos y numerosos amigos y suscribirme de Ud. su siempre afectísimo.

M. A. SOTO.

EL NUEVO METODO
para el estudio del Derecho
Romano

PROGRAMA DEL SEÑOR ALDUNATE B

Cuando el señor don Santiago Aldunate B., ex-Profesor de la

Universidad de Chile, se dignó de enviarnos su *Programa de Derecho Romano*, impreso en Santiago el año de 1906, nos propusimos publicar una noticia bibliográfica acerca de este interesante trabajo al salir á luz la *Revista*, órgano de la Universidad Central, cuya fundación se proyectaba entonces; y nos inducía á tal propósito, entre otras, la idea de que el aludido *Programa*, así por su mérito propio como por la preexcelencia del método á que responde, es digno de ser presentado á la consideración de cuantos entre nosotros se dedican al estudio de las ciencias jurídicas

Aunque el aparecimiento de esta *Revista* hubo de retardarse más de lo que era dable prever, hasta el punto de que pudieran hoy estimarse extemporáneas nuestras apreciaciones sobre la publicación del señor Aldunate B., no queremos renunciar á hacerlas, tanto porque nos creemos obligados á ello como un tributo de justicia hacia el laborioso catedrático y docto jurista chileno, cuanto porque siempre entraña para nosotros interés de actualidad el asunto en cuestión, ya que el método del ilustre autor de *Les Institutions Juridiques des Romains* es una importante innovación que todavía resta por introducir en los programas oficiales de nuestra Facultad de Jurisprudencia.

De permitirlo las condiciones de esta *Revista*, de buen grado insertaríamos el susodicho *Programa* cuyo estudio preliminar, escrito con galano estilo y amplio razonamiento, es la mejor recomendación del trabajo á que nos referimos; mas ya que, por la extensión del mismo,

no nos es dado hacerlo, plácenos el poder dedicarle al menos estas breves consideraciones.

* * *

Si es grave error filosófico, que entorpece el progreso científico, aplicar en las indagaciones de una rama cualquiera del saber un método diferente del que por su naturaleza le corresponde, no es menos trascendente el error de observar en la enseñanza un procedimiento distinto del que por su índole reclama una materia dada; pues este último, que en ocasiones determina un verdadero fracaso en el estudio, torna siempre más lenta y embarazosa la tarea de obtener y transmitir los conocimientos.

Jamás alcanzara la ciencia el prodigioso desarrollo á que ha llegado en los tiempos modernos si no hubiera sacudido en sazón la tutela de los sistemas ficticio y abstracto; y la cultura intelectual humana no estuviera hoy tan difundida á no haberse operado esa magna revolución educativa á cuyo impulso la rutina violentadora de las leyes de la naturaleza fué sustituida por el raciocinio, la observación y la experiencia que siguen el curso de esas leyes y dan por lo tanto, á la inteligencia, fácil acceso á todas las esferas del saber.

De ahí la necesidad, de ahí la conveniencia de consultar siempre en la enseñanza el método que la ciencia aconseja, si se quiere transmitir los conocimientos con positivos resultados y sin fatigar innecesariamente las facultades del espíritu.

Por lo que respecta al Derecho Romano, esta necesidad se ha hecho sentir vivamente desde que, feneci-

das las grandes polémicas suscitadas acerca de la importancia de su aprendizaje, quedó establecido, particularmente después de la célebre declaración de Portalis, que no era dado prescindir del estudio de la legislación madre de las legislaciones modernas al que pretendiera iniciarse ventajosamente en la carrera del foro.

Incluido ya el Derecho Romano como asignatura indispensable en los programas universitarios de los países cultos, hubo de palpase que esa materia, bien que importante y útil, era por demás ardua y fatigosa para el principiante. Mientras la Filosofía del Derecho, la Política, el Derecho de Gentes y otras ramas de la ciencia social constituían un estudio verdaderamente ameno, las leyes romanas se presentaban como la parte árida y hasta aparentemente infecunda de las materias jurídicas, como si esas leyes tan sabias, tan universales, tan variadas, no fueran un manantial inagotable de grandes principios, de altas doctrinas siempre edificantes, siempre nuevas para la inteligencia humana.

Y no podía menos de ofrecer tal aridez el estudio del Derecho Romano cuando en la enseñanza se seguía un método añejo, netamente rutinario. Método que se reducía á la mera apreciación del derecho positivo, era incapaz de mostrar las atrayentes vistas jurídicas que se descubren en el campo del romanista, el eterno y palpitante interés que se encierra en la legislación del Latio cuando esa legislación se examina al través del prisma luminoso del proceso histórico.

Era preciso, pues, buscar otros derroteros, abrir nuevos horizontes á la enseñanza del Derecho Romano.

Ya en 1830 el Fundador de la Sociología enseñaba que las concepciones humanas no pueden ser bien conocidas sino por su historia; y al aplicar ese precepto al ramo jurídico á que nos referimos, se comprendió que justamente era en la falta de la noción histórica donde radicaba la deficiencia del método observado hasta allí por todos los profesores de Derecho Romano.

Fué entonces cuando los autores dieron en colocar al frente de sus obras un resumen histórico del Derecho, lo cual significaba algún adelanto, pero no era aún todo cuanto se requería para realizar la apetecida reforma en el sistema expositivo de las leyes romanas.

En efecto, ese resumen histórico, aunque ayudaba á penetrar la razón de ser de algunas disposiciones y servía para dar variedad á la materia, no llenaba cumplidamente su objeto, porque aislado del cuerpo del Derecho, presentado antes de que la exposición de éste lo reclamase, ni permitía establecer el engranaje lógico de las leyes con sus causas determinantes, ni hacía luz con la oportunidad que los distintos casos lo requerían. ni abarcaba en su conjunto sinóptico todos los datos que demandara la importancia de cada asunto, ni consultaba en sí mismo la realidad histórica al anteponerse artificialmente á la legislación cuyo desarrollo se proponía dar á conocer.

Así es que el sistema de la *Historia externa*, seguido por eminentes

romanistas como el autor de la *Explicación histórica de las Instituciones de Justiniano*, Mr. Lagrange y otros, y que estuvo en boga durante largo tiempo, debía ser reemplazado por otro más en consonancia con el progreso científico.

Fué un connotado Profesor de la Universidad de París, Mr. Eduardo Cuq, quien logró trazar el método más racional y práctico que se haya ideado para la enseñanza del Derecho Romano. Tarea no pequeña, por cierto, si se considera que el nuevo método implica una innovación en el estudio de aquella importante materia que ha sido enseñada en las más célebres escuelas y Universidades, desde las antiguas de Bolonia, Bourges, Salamanca, Valladolid, Alcalá y Valencia, hasta los nuevos centros universitarios de Europa y América; y sobre la cual han laborado los más sabios intérpretes y glosadores desde Petrus, Irnerio, Acursio y Bartolo, en los siglos XI, XII y XIV, hasta Duarenio, Cujacio, Pithou, Pothier, Bynkershoek, Otton, Niebuhr, Jourdan, Ducarroy, Laboulaye y tantos otros, en el transcurso de cuatro siglos de la edad actual.

El método de Mr. Cuq, al cual se ciñe su notable obra antes citada, *Les Institutions Juridiques des Romains*, consiste en estudiar el derecho dentro del medio histórico, de suerte que las leyes romanas se presentan entre el ambiente social y político de las respectivas épocas, y se puede, por lo tanto, apreciar á cabalidad las causas que concurrieron al apareamiento de dichas leyes, los resultados que éstas produjeron y los cambios sucesivos que expe-

rimentaron; todo lo cual permite formarse un concepto científico del Derecho Romano, aplicar acertadamente ese concepto á las disquisiciones jurídicas y dar amenidad al estudio de la materia, objetos que en vano se pretendiera conseguir mediante los procedimientos escolásticos seguidos anteriormente.

"La nueva enseñanza--dice el señor Aldunate B, á propósito del último método--tiene otro carácter, tiene la armonía, la variedad y la viveza de la vida; pues en cada período se muestra al Derecho viviendo dentro de la sociedad que le ha dado nacimiento, y se le va exhibiendo sucesivamente en sus diversas fases, á medida que el cuadro va cambiando ó que se va modificando el Derecho por las alteraciones del medio que le da vida."

"La enseñanza antigua mostraba un cadáver, al exhibir sólo las partes dispositivas, ya sin uso, de las leyes romanas "

"La enseñanza posterior ha seguido exhibiendo el cadáver, con la añadidura de mostrar aisladamente la casa en que vivió, cual es la "Historia externa "

"La nueva enseñanza nos señala y da á conocer un sér vivo, pintándonos unos consanguíneos de aquél, y reciprocamente; de modo que los parientes consanguíneos del marido son parientes afines de la mujer.

Se llaman hijos legítimos los concebidos durante el matrimonio verdadero ó putativo de sus padres, que produzca efectos civiles, y los legitimados por subsiguiente matrimonio, posterior á la concepción. Todos los demás hijos se llaman naturales. (Art. 34, Código C.)

señanzas, como las que deja siempre el espectáculo ó el recuerdo de de la historia verdadera."

Tales son, en síntesis, el método histórico para el estudio del Derecho Romano y las grandes ventajas que lleva respecto de los que le precedieron.

* * *

Conformándose al método del citado Profesor de la Universidad de París, como que se sirvió para ello de los programas preparados por Mr. Cuq para sus cursos de 1901 y 1902 y de la más reciente edición de su libro, el Sr. Aldunate B. elaboró su *Programa de Derecho Romano* para la reforma del hasta entonces seguido en la Universidad de Chile y que no se atemperaba al plan de estudios decretado en 1902 para la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de aquella República.

Comprende el *Programa* del Sr. Aldunate B. las mismas divisiones generales de la obra de Mr. Cuq, á saber: la *Introducción*, el *Derecho antiguo*, el *Derecho clásico* y el *Derecho del Bajo Imperio*; pero entre ese *Programa* y los del autor de *Las Instituciones* hay una notable diferencia, que es precisamente la parte original del primero, y consiste en que si un hombre se casa con Antonia y tiene hijos de su matrimonio, éstos son legítimos; pero serán hermanos naturales de aquél, hijo de María.

Estas calificaciones producen efectos legales. Supongamos que muere intestado el hijo de María, y sólo le sobreviven un hijo natural y sus hermanos paternos, hijos de Pedro y Antonia; éstos en vano invocarían

de adaptarse á un método de incontestable superioridad científica, tiene el mérito de haber adaptado convenientemente ese método al plan de estudios de Chile.

Al rendir nuevamente al Sr. Aldunate B. las gracias más expresivas por el envío de su *Programa*, y al felicitarlo por el éxito de este útil cuanto bien preparado trabajo, nos lisonjea la esperanza de que tal vez en breve podamos ver implantado en nuestra Facultad el método que el distinguido profesor chileno ha propuesto acertadamente para la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de su país.

MARCOS LÓPEZ PONCE.

Febrero de 1909.

El Código Civil Patrio

por el Dr. don Rafael Alvarado Manzano

LECCION IV

Parentesco.—Plazos.—Pesas y medidas.—Idioma Legal.

Para apreciar debidamente algunos efectos jurídicos procedentes de las relaciones de familia, es necesario tener idea clara y exacta del padeterminantes, ni hacia luz con la oportunidad que los distintos casos lo requerían. ni abarcaba en su conjunto sinóptico todos los datos que demandara la importancia de cada asunto, ni consultaba en sí mismo la realidad histórica al anteponerse artificialmente á la legislación cuyo desarrollo se proponía dar á conocer.

Así es que el sistema de la *Historia externa*, seguido por eminentes

entre los parientes consanguíneos de un cónyuge con el otro consorte, conexión creada por la ley, por razones de moralidad social, y acaso, para ensanchar y fortalecer la solidaridad de familia.

Nuestra legislación no reconoce más parentescos que los dos mencionados; de modo que excluye tácitamente el parentesco espiritual, que procedía del bautismo y de la confirmación, y el legal que procedía de la adopción, la cual está abolida entre nosotros. Estos dos últimos parentescos estuvieron reconocidos en otro tiempo, cuando la Iglesia estaba unida con el Estado, y en él regía la legislación española que fué derogada el año de 1880.

El parentesco de consanguinidad se divide en legítimo é ilegítimo: el primero es el en que todas las generaciones de que resulta, han sido autorizadas por la ley, es decir, que proceden de matrimonio; y el segundo, es el en que una ó más de las generaciones de que resulta, no han sido autorizadas por la ley, esto es, que no nacen de matrimonio.

La legitimidad conferida á los hijos por subsiguiente matrimonio de sus padres, vale tanto, legalmente, como la de los hijos que nacen base ciñe su notable obra antes citada; *Les Institutions Juridiques des Romains*, consiste en estudiar el derecho dentro del medio histórico, de suerte que las leyes romanas se presentan entre el ambiente social y político de las respectivas épocas, y se puede, por lo tanto, apreciar á cabalidad las causas que concurrieron al apareamiento de dichas leyes, los resultados que éstas produjeron y los cambios sucesivos que expe-

por ejemplo, en línea, descendente: tatarabuelo — bisabuelo — abuelo — padre — hijo — nieto — bisnieto — tataranieto, de modo que, si procedemos en sentido inverso, partiendo del último hasta llegar al primero, tendremos la línea recta ascendente.

Se entiende por grado el espacio que media entre un pariente y el inmediato, ó bien, cada una de las generaciones que se cuentan desde la raíz ó tronco común, hasta cada una de las personas ó viceversa.

La computación de los grados en la línea recta no ofrece ninguna dificultad, y en la colateral se hace contando las generaciones, menos el tronco, ó contando los espacios que median entre ellas.

Así, computado de uno ú otro modo, los hermanos son parientes en segundo grado, los primos hermanos, en cuarto, y los tíos y sobrinos, en tercero

Por lo que respecta á la afinidad, como es un parentesco ficticio, el cómputo debe hacerse sirviendo de base el parentesco de consanguinidad.

En consecuencia, como los hermanos de la esposa están en segundo grado con ella, en el mismo grado son afines del marido; y son sobrinos de éste por afinidad, los sobrinos consanguíneos de aquélla; y recíprocamente; de modo que los parientes consanguíneos del marido son parientes afines de la mujer.

Se llaman hijos legítimos los concebidos durante el matrimonio verdadero ó putativo de sus padres, que produzca efectos civiles, y los legitimados por subsiguiente matrimonio, posterior á la concepción. Todos los demás hijos se llaman naturales. (Art. 34, Código C)

Aunque este artículo exige para la legitimidad de los hijos nacidos de matrimonio putativo, que éste produzca efectos civiles, debemos tener presente que los produce siempre, por lo que respecta á los hijos, según lo dispone el artículo 148 del mismo Código; y no debería ser de otra manera, porque sería una verdadera injusticia privar á los hijos de la legitimidad y de sus beneficios por la mala fe de sus padres

Las denominaciones de hijos legítimos y naturales son aplicables á los respectivos padres, de modo que éstos, en su caso, se llamarán padres legítimos ó naturales.

Los hermanos por parte de padre y de madre, se llaman hermanos carnales: si sólo lo son por parte de padre, se nominan hermanos paternos; y hermanos maternos ó uterinos, si lo fueren sólo por parte de madre: de modo que éstas serán las denominaciones que legalmente debe dárseles á los hermanos, en los respectivos casos

Los hijos naturales reconocidos de un mismo padre ó madre, son entre sí, hermanos naturales y la misma denominación tendrán los hijos legítimos y los naturales del mismo padre ó madre. Así, por ejemplo: Pedro tiene un hijo natural con María, y si después se casa con Antonia y tiene hijos de su matrimonio, éstos son legítimos; pero serán hermanos naturales de aquél, hijo de María.

Estas calificaciones producen efectos legales. Supongamos que muere intestado el hijo de María, y sólo le sobreviven un hijo natural y sus hermanos paternos, hijos de Pedro y Antonia; éstos en vano invocarían

su legitimidad para suceder al difunto de quien son hermanos naturales, y el heredero sería el hijo natural del intestado.

Cuando la ley disponga que se oiga á los parientes de una persona, se comprenderán en esa denominación, según los casos, el cónyuge, los parientes consanguíneos, mayores de edad, de uno y otro sexo; y si la persona de que se trata fuere hijo natural, se oirá á su padre y madre que le hubieren reconocido, y á sus hermanos naturales mayores de edad. A falta de consanguíneos en suficiente número (5), serán oídos los afines legítimos.

Serán preferidos los ascendientes y descendientes á los colaterales, y entre éstos, los de parentesco más próximo.

Llegado el caso, los parientes serán citados, y se les oirá en la forma establecida por el Código de Procedimientos.

Como todos los actos que caen bajo el imperio de la ley están limitados por el tiempo, hay necesidad de reglamentar los plazos ó dilaciones, porque de otra suerte, la vida política ó civil sería muy complicada y difícil.

Se entiende por plazo el espacio de tiempo señalado para la realización de los actos emanados de la autoridad, ó sea del poder público en cualquiera de sus manifestaciones, ó para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones.

Los plazos fijados por la ley se llaman legales, y los señalados por los particulares, en uso de su autonomía, se llaman convencionales.

Todos los plazos señalados por los poderes públicos en el ejercicio

de sus respectivas atribuciones, sean de años, de meses, ó de días, se entenderán completos, y correrán hasta la media noche del último día del plazo. Si el término fuere de horas, entendemos que también ha de ser completo, y deberá correr de momento á momento, siguiendo así el espíritu del artículo 38 del Código Civil.

La disposición del artículo en referencia tiene por razón de ser el recuerdo de que en otras legislaciones, y para ciertos efectos, los años y los meses comenzados se entienden concluidos.

El primero y el último día de un plazo de meses ó años, deberán tener uu mismo número en los respectivos meses, ordinariamente; de modo que si el día, punto de partida, es ocho, el día del vencimiento ha de ser también ocho, y en consecuencia, el plazo de un mes podrá componerse de veintiocho, veintinueve, treinta ó treinta y uno días, y el plazo de un año puede resultar, según los casos, de trescientos sesenticiuco ó trescientos sesentiséis días, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último de este segundo mes.

Se aplicarán estas reglas á las prescripciones, á las calificaciones de edad y, en general, á cualesquiera plazos ó términos prescritos en las leyes ó en los actos de las autoridades hondureñas, salvo que en las mismas leyes ó actos se disponga expresamente otra cosa.

A nuestro juicio, la regla establecida en el artículo mencionado es aplicable á los plazos de meses; por

ejemplo: si el plazo de tres meses comienza el treinta de Noviembre, ha de terminar, precisamente, el último de Febrero, sea ó no bisiesto. Ahora supongamos un plazo de cinco meses, que comienza á correr el treinta y uno de Enero: ha de terminar, necesariamente, el último de Junio, es decir, el treinta de este mes, pero no creemos que la referida regla sea aplicable, generalmente, á los plazos de años, ya que éstos han de terminar en la misma fecha del mes, punto de partida, por ejemplo: el plazo de un año, de dos, de tres ó más, que comienza el último de Enero, ha de concluir, precisamente, en esa misma fecha, y el mes en que la cuenta comienza no ha de exceder en días al en que el plazo terminará; de modo que sólo será aplicable aquella regla al caso en que el plazo de años comenzare á correr el veintinueve de Febrero, y hubiere de terminar en el mismo mes de un año no bisiesto.

Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en ó dentro de cierto plazo, valdrá el acto si se ejecuta antes de la media noche del último día del plazo; y cuando se exigiere el transcurso de un espacio de tiempo para que nazcan ó espiren ciertos derechos, éstos no nacen ó espiran, sino después de la media noche en que concluya el último día de dicho espacio de tiempo.

En los plazos señalados por las leyes, por los decretos del Poder Ejecutivo, ó por disposición de los Tribunales, se comprenderán los días feriados; á no ser que expresamente se diga que el plazo ha de ser de días útiles; pues, en tal su-

puesto, no se contarán los feriados.

Las medidas de extensión, peso, duración y cualesquiera otras que se mencionen en las leyes, en los decretos del Poder Ejecutivo, ó en las disposiciones de los Tribunales, se entenderán siempre según las definiciones legales, y á falta de éstas, en el sentido general ó popular, á no ser que expresamente se les diere otro concepto.

Medida es cualquier instrumento que sirve para conocer la extensión ó cantidad de alguna cosa.

Las medidas pueden ser de extensión, de líquidos y de cosas secas, como la sal, los granos, etc

Peso es el instrumento que sirve para conocer la proporción en que está la gravedad de un cuerpo respecto á la de otro.

Pesas son las piezas de gravedad ó peso conocido, que sirven de patrón ó modelo para determinar el que tienen otros objetos ó cosas.

La vigilancia de la fidelidad de las pesas y medidas está á cargo de la policía y de las municipalidades.

En Honduras el idioma legal es el castellano, del que deberá usarse en las oficinas públicas, en los libros de cuentas que lleven los comerciantes, banqueros, empresarios y demás industriales; lo mismo que en los instrumentos y actos que redacten y autoricen los cartularios. (Art. 45 del Código Civil.)

Siendo este artículo de carácter preceptivo y prohibiendo tácitamente el uso de otra lengua en los asuntos á que se refiere, su contravención debe producir nulidad, ya que no se señala otro efecto.

Comentarios al Código Civil

POR EL LIC. DON PRESENTACIÓN
QUESADA

Artículo 747. -- El derecho de usufructo se puede constituir de varios modos:

1º Por la ley, como el del padre ó madre de familia sobre ciertos bienes del hijo.

2º Por testamento.

3º Por donación, venta ú otro acto entre vivos.

4º Se puede también adquirir un usufructo por prescripción.

Bastante completa y detallada es la enumeración que hace el Código respecto de los diversos modos por medio de los cuales puede constituirse el usufructo. El Código francés, el italiano y otros Códigos de Europa, se limitan á establecer que el usufructo se constituye por la ley y por la voluntad del hombre; y la generalidad de los términos de este precepto ha dado lugar á numerosas disquisiciones entre los comentaristas á fin de determinar los usufructos que deben considerarse como establecidos por la ley y á fin de establecer si puede ó no adquirirse por prescripción el derecho de usufructo. Nuestro Código ha evitado algunas de estas dudas, y es, por lo tanto, más previsor bajo este aspecto que los Códigos europeos.

Analizaremos ahora el artículo y estudiaremos cada uno de los modos de constitución del usufructo.

1º Por la ley, como el del padre ó madre de familia sobre ciertos bienes del hijo.

Notable divergencia hay entre los autores acerca del verdadero concepto jurídico del disfrute que la ley concede al padre ó madre de familia sobre ciertos bienes del hijo. Algunos comentaristas consideran que tal derecho no es un derecho de usufructo porque no puede arrendarse, ni hipotecarse, ni enajenarse, ni ser embargado por los acreedores, y porque, además, el padre ó madre, propiamente hablando, no usufructúan, sino que administran, ya que con los frutos que perciben tienen que atender á los gastos de alimentación y educación del hijo; pero otros tratadistas contestan estos argumentos diciendo que eso no significa sino que el usufructo del padre ó madre de familia es un usufructo condicional, usufructo en el que, por lo demás, concurren las circunstancias características de todo usufructo, á saber: el goce de la cosa y la obligación de conservar su forma y sustancia para restituirla á su dueño. De cualquier modo que sea, ante la disposición terminante y clara que comentamos, no es posible la duda; y usufructo legal deberá llamarse el del padre ó madre de familia, sea que reúna ó no todos los caracteres del verdadero usufructo.

¿Qué reglas se aplicarán para determinar las relaciones jurídicas resultantes de este usufructo? El disfrute del padre de familia sobre ciertos bienes del hijo es un usufructo especialísimo que tiene su origen, ante todo, en los vínculos de sangre que ligan al padre con el hijo; y por eso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 789, este usufructo se registrará por las reglas especiales del título de la patria potestad.

¿Existen otros usufructos legales? O el ejemplo consignado en el artículo significa que sólo el usufructo del padre ó madre de familia es un usufructo legal? Conforme á las prescripciones de nuestro derecho positivo, creemos que existe también el usufructo legal del marido sobre ciertos bienes de la mujer, aun cuando en el campo de la teoría se haya pretendido demostrar que no reúne los caracteres del verdadero usufructo por las mismas razones que se alegan para no conceptuar como usufructo el del padre ó madre sobre los bienes adventicios del hijo. Bien es cierto que tratándose del matrimonio, el Código actual ha prescindido del régimen de la comunidad de bienes, el cual sólo existirá cuando así se haya convenido ó se convenga en las capitulaciones matrimoniales respectivas; pero el mismo Código en su artículo 169, preceptúa que la sociedad conyugal contraída en virtud de leyes anteriores, seguirá produciendo sus efectos mientras los cónyuges no otorguen capitulaciones matrimoniales para separarse total ó parcialmente de bienes. Habrá, pues, que aplicar con relación á los matrimonios anteriores, las leyes que regían en la época de su celebración. Ahora bien: de conformidad con el art. 1421 del Código Civil de 1898, el matrimonio celebrado sin capitulaciones matrimoniales, debe entenderse contraído bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales, y conforme á lo dispuesto en el art. 1458 del mismo Código, el marido es usufructuario y administrador de los bienes que constituyan la dote inestimada, con los derechos y obligaciones anexos á la administración

y al usufructo y, por consiguiente, si por capitulaciones matrimoniales posteriores los cónyuges nada han dispuesto en contrario, deberá considerarse al marido como usufructuario de los bienes de la dote inestimada de la mujer siempre que se trate de matrimonios contraídos bajo el régimen de la comunidad de bienes durante la vigencia del Código recién derogado. En todos estos casos las reglas que habrá que aplicar son las especiales contenidas en los artículos 1458 y siguientes del Código Civil de 1898, y en lo no previsto en ellas, las disposiciones generales relativas al derecho de usufructo.

El comentarista Chacón, tratando de investigar si existen otros usufructos legales, estudia la condición jurídica de los herederos del desaparecido para demostrar que el goce de ellos sobre los bienes que se les adjudican, no constituye un usufructo legal; pero entre nosotros no puede siquiera haber cuestión ni duda sobre este punto, porque según lo dispuesto en los artículos 83 al 89 de este Código, los bienes del ausente son administrados por un curador de bienes y pasan á los herederos hasta que, declarada por sentencia firme la muerte del desaparecido, se abre su sucesión en la misma forma y bajo las mismas reglas que en los casos ordinarios de fallecimiento, debiendo considerarse á los herederos del ausente, si éste aparece, como poseedores de buena fe para el efecto de la restitución de los bienes; y esta posesión no presenta, en manera alguna, ningún punto de analogía con el usufructo.

2º modo. *Por testamento.*

El testamento es el modo más habitual y constante de constituir usufructos; y la validez de la institución del usufructo, dependerá, por regla general, de la validez ó nulidad del instrumento testamentario. Si éste es nulo, nulo será también el usufructo instituido; pero si es válido, habrá que tener en cuenta, para determinar la validez de la asignación usufructuaria, las disposiciones contenidas en los artículos 952 á 957 que establecen las causas de incapacidad ó indignidad para heredar, pues si el usufructuario instituido es incapaz, desde luego no valdrá el usufructo, y si es indigno, podrá declararse nulo á petición de parte interesada.

Tratándose de este usufructo, puede surgir una duda. El art. 936 establece que si el heredero ó legatario cuyos derechos á la sucesión no han prescrito fallece antes de haber aceptado ó repudiado la herencia ó legado que se le han deferido, transmite á sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia ó legado, ó repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido, siendo necesario únicamente para que esto tenga efecto que se acepte la herencia de la persona que lo transmite. Ahora bien: si el usufructuario instituido en testamento muere antes de haber aceptado el usufructo, ¿transmite á sus herederos el derecho de aceptar tal usufructo? Si hubiéramos de atenernos exclusivamente á los conceptos del artículo copiado, tendríamos que contestar en sentido afirmativo; pero si tomamos en cuenta la índole del derecho de usufructo y otras disposiciones del Código, tendremos que

dar una solución diferente. El usufructo tiene un carácter personalísimo y nuestro Código, en armonía con esta idea, establece en su art. 752 el principio de la intransmisibilidad del usufructo por testamento ó ab-intestato, salvo que se haya constituido por tiempo determinado. Así, pues, no obstante lo dispuesto en el art. 936, si el usufructo no se constituyó por tiempo determinado, el heredero del usufructuario no podrá heredar el usufructo porque sucede sólo en los derechos transmisibles del difunto y porque, además, no se puede heredar contrariando disposiciones expresas y terminantes de la ley; pero si se constituyó por tiempo determinado, cabe entonces el supuesto del art. 936 y podrá el heredero del usufructuario heredar el usufructo que se asignó á su causante.

3er. modo. *Por donación, venta ú otro acto entre vivos.*

El usufructo, como derecho real, tiene una existencia independiente y puede ser objeto de cualquiera de los actos ó contratos que autoriza la ley; y para determinar su validez en cada caso, habrá que ver si el acto ó contrato en que ha tenido lugar su constitución, se ha celebrado con arreglo á las disposiciones legales que le son aplicables. Así, si se trata de un usufructo constituido por donación, deberán tenerse presentes los requisitos que exige la ley para que el contrato de donación sea válido, y así sucesivamente.

4º modo. *Se puede también adquirir un usufructo por prescripción.*

En el campo de la doctrina se han suscitado algunas dudas acerca de

la posibilidad de adquirir por prescripción el derecho de usufructo, fundadas en que no se puede prescribir lo que se posee á nombre de otro. Pero esto no es cierto: el usufructuario no posee su derecho de usufructo á nombre ajeno: lo posee por sí, como dueño de él, es algo que le pertenece á él exclusivamente.

Las disposiciones legales que deberán tenerse presentes para fijar los casos en que debe considerarse adquirido por prescripción el usufructo sobre una cosa, son las establecidas en los artículos 2.272 á 2.288 del Código Civil. Pondremos un ejemplo que copiaremos de Baudry Lacantinerie "Yo constituyo en vuestro provecho un derecho de usufructo sobre un bien que no me pertenece pero que vos creéis que es de mi propiedad: la constitución del usufructo es nula como hecha á *non domino*: vos ejercéis sin embargo el derecho de usufructo, sin oposición del propietario, durante el tiempo fijado por el art. 2.265 (2.284 y 2.286 de nuestro Código). Vos habréis adquirido por prescripción el derecho de usufructo." "No se ve en efecto, agrega el mismo autor, por qué el ejercicio prolongado de un derecho de usufructo no podría fundar una prescripción, lo mismo que el ejercicio prolongado de un derecho de propiedad." (1)

A qué reglas deberá sujetarse el usufructuario para el ejercicio del usufructo adquirido por prescripción? El comentarista español Falcón opina que en este caso los derechos y obligaciones que nacen del usu-

fructo, deben regirse por las prescripciones de este : por o nosotros, fundados en las razones que expresa Navarro Amandi, creemos que debe ser otra la solución. Dice así este autor: "Si el usufructo se constituye por prescripción, es preciso que éste se acomode á los términos establecidos por la ley, que no se satisface con la buena fe, sino que exige además un justo título, entendiéndose por tal el que legalmente basta para transferir el derecho real, de cuya prescripción se trate, título que por otra parte ha de ser verdadero y válido. Ahora bien: si hay título, éste puede contener las reglas necesarias para determinar los derechos y obligaciones del usufructuario, y la prescripción no puede haber recaído sobre el usufructo tal como la ley lo comprende, y con los derechos y obligaciones que el Código enumera, sino tal como aparece del justo título, base de la prescripción, y con los derechos y obligaciones que en el mismo figuran, pues *sobre éstos y no sobre aquéllos ha tenido lugar la usucapión*. Así, pues, cuando el usufructo es producto de la prescripción, no puede afirmarse que se ha de regir en todo caso por las disposiciones contenidas en las dos secciones siguientes, sino que se regirá por el justo título de donde tomó base la prescripción, y sólo por defecto ó insuficiencia de aquél, se observarán las reglas del Código contenidas en las secciones siguientes." (2)

(1) Obra y tomo citados (Cuestionario del Código Civil reformado) Pág. 204.

(1) Obra y tomo citados, Pág. 786.

MEMORIA

LEÍDA POR EL SEÑOR PRESBITERO Y LICENCIADO DON SIMEÓN UGARTE, SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD, EN LA APERTURA DE LAS CLASES EL 8 DE ENERO DE 1854.

Señores:

El artículo 57 de nuestros Estatutos me coloca hoy en este lugar y me obliga á hacer una memoria de los adelantamientos de la juventud y del estado en que se encuentra la instrucción pública. Vengo á cumplir con este sagrado deber en cuanto me lo permitan mis pequeñas facultades.

Señores: Si una fatalidad, si un trastorno político, si una República vecina, se hubiera guardado de traer á nuestro suelo la guerra, la devastación y la muerte, yo me lisonjearía con vosotros, al presentaros hoy un cuadro en que, sin esta circunstancia, se vieran delineados, aunque imperfectamente, los progresos de esta juventud, en el año que acaba de expirar. Pero por desgracia, se ha operado entre nosotros uno de esos cataclismos que conmueven la sociedad, y cuyo golpe eléctrico se hace sentir desde las clases más elevadas hasta aquellas en que se nota la miseria y la mendicidad. ¿Y quién de vosotros ignora que la guerra, el azote más cruel con que Dios affige al género humano, trastorna los imperios, contiene el curso majestuoso de la civilización, impide el progreso de todos los ramos del saber, y aniquila y destruye el germen de prosperidad social, que es la vida, el principio y el fin del siglo XIX? Y si en los países constituidos en donde imperan la razón

y la ley, en donde encuentra más resistencia ese choque funesto, que hace derramar lágrimas á la humanidad, se suceden las desgracias, se pierde toda idea de orden, de moralidad y de virtud, ¿qué estrago, qué sensación no causaría entre nosotros, en donde apenas nos alumbrara el sol de libertad radiante sobre nuestro horizonte, y ya se obscureciera, ocultándose al través de espesos nubarrones y de violentas tempestades? Cuando apenas se comienzan á saborear en Honduras los frutos del árbol de la ciencia y de la civilización, extinguiéndose así, las ideas de barbarie y las preocupaciones, hijas de la ignorancia y de una pésima educación, que nos legaran nuestros conquistadores? ¿Y cuando, en fin, acabara de romperse por miserables demagogos el vínculo de unión nacional, y se viera con alto desprecio la felicidad de esta patria, sofocada la voz del pueblo soberano y conculcados sus más sacrosantos derechos?

Señores: Yo comparo los males de la guerra con los bienes de la paz: veo los horrores que causan los primeros, así como las dulzuras y la felicidad que se experimentan en los segundos. Pero veo también que las guerras son la historia de la humanidad; y no sin razón el señor don Donoso Cortés las hace emanar del derecho divino, y por consiguiente, justas; y esta justicia, señores, no es otra cosa que el dedo de Dios, que viene recorriendo esa cadena de sucesos misteriosos, de tiempo en tiempo y de edad en edad, repeliendo aún, en sus abismos de horror y de tinieblas, la tiranía y la ignorancia, hasta hacer, como dice un anónimo

nimo, que una nueva idea haga efectiva la soberanía del pueblo y asegure los derechos del hombre.

Yo observo, señores, desde el principio del mundo, ese movimiento universal que agita á las naciones, que conmueve á los pueblos, que insurrecciona las masas, y que hace pasar de idea en idea, de generación en generación, el principio civilizador y la inteligencia que presidirán por último los destinos de la humanidad. Se han pasado siglos, y en cada uno de ellos han aparecido héroes y grandes personajes, retrógrados, ambiciosos y tiranos, y cuya fama, y hasta sus nombres, se han borrado ya para la posteridad; y el carro de la civilización y de la libertad, llevando entre sus ruedas salpicadas de lodo y de sangre, la gloria que embriagaba á los tiranos, los palacios y los tronos, descansará, por fin, algún día, y este día no estará tal vez muy lejos de nosotros.

Sí, señores: la libertad, la civilización y la paz van á ser el término ó fin de esa lucha universal y prodigiosa. Llegará para las naciones ese grandioso día, y el mundo todo, y los hombres, respetándose mutuamente sus garantías y sus derechos, gozarán de placer y de felicidad. Día, que no será hoy ni mañana, que llegará más tarde ó más temprano; pero que al fin llegará.

Y Honduras, señores, esta patria de libertad, ¿no alcanzará el momento en que reciba sus benéficos destellos? La patria de donde surgieron los genios inmortales, hombres científicos y mártires sacrificados en sus aras ¿no verá el día en que sus esperanzas y sus triunfos finalicen la obra comenzada? Sí, se-

ñores: el digno Presidente que nos rige, vástago ilustre de la libertad, combate aún la tiranía y la ambición rapaz, y él verá con los hondureños á su patria, libre por su constancia; pacífica, porque siempre ha procurado la unión y la tranquilidad; é ilustrada, porque es amigo de la ilustración. Honduras, en fin, señores, asistirá aunque tarde, al gran banquete de la civilización y de la paz; viendo irradiados en su suelo, los principios y el saber, que ya se presentan claramente, con este nuevo plantel de educación y de cuyo estado actual paso á informaros.

No obstante haberse experimentado entre nosotros los funestos efectos de la revolución, nuestra Academia se ha mantenido casi inalterable, y ha progresado como no debía esperarse. Las Cámaras y el Supremo Gobierno, animados siempre de sentimientos generosos en favor de este establecimiento literario y aun en medio de circunstancias apuradas le han dado su protección y han emitido varios decretos para reglamentar la instrucción pública de una manera estable y positiva. No excitan menos nuestro reconocimiento y gratitud los señores jefes político y militar y autoridades subalternas, quienes han prestado sus buenos oficios, considerando á los individuos de la Academia, excepcionándolos del servicio de las armas, sin embargo de que todos dieron públicos testimonios de su decisión por la justa causa del Estado. La Dirección de estudios ha cumplido, en gran parte, con los deberes que la ley le señala; y ha tomado empeño por que las clases no

se interrumpieran, y siguieran ese orden constante y progresivo.

En la memoria del año próximo pasado, hice varias observaciones sobre algunos artículos de los Estatutos, que parecían embarazar el progreso de la Academia. Las Cámaras, por decreto de 26 de Abril del mismo año, aprobaron las adiciones que les propusiera la Dirección de estudios, mandándolas intercalar en los lugares correspondientes. A la fecha, se ha llenado este requisito con la nueva impresión de los Estatutos. En la misma reunión de las Cámaras se ordenó á la Dirección de Rentas que se pagasen á la Academia \$ 2.000, que la casa de Güell ofreció generosamente, los cuales fueron satisfechos con puntualidad. También se reformó el artículo 143, que la Dirección juzgó, y con razón, no alterado en ninguna de sus partes, ya porque lo considera tal como existe en nuestros Estatutos, concebido en términos claros y adaptables á nuestras circunstancias literarias, cuanto por lo difícil que sería á los jóvenes ordenandos cumplir las condiciones que en el reformado artículo se señalan. Haciendo la comparación de ambos, se nota mejor la excelencia del que ha adoptado la Academia. A pesar de todo, hemos extrañado que la Secretaría de la Asamblea no se haya dignado remitirlo á la Dirección de estudios, pues no se tendría ningún conocimiento de él, si no hubiera venido inserto en uno de los números de la Gaceta Oficial.

Se nos hace preciso deplorar, y no hemos dejado de sentir profundamente, el espíritu de localismo que se nota aún en algunos de los seño-

res Representantes, en quienes se ha advertido que dirigen una mirada hostil hacia nuestro establecimiento, y me convenzo de ello porque no faltó quien propusiera destinar á otros objetos el recurso vital con que cuenta la Academia para subvenir á sus más precisas erogaciones. No podemos creer que personas ilustradas, y que tantas pruebas han dado de su amor á las ciencias y á la ilustración del país, conserven todavía esas ideas propias de los tiempos de antaño. Si la enseñanza se circunscribiera sólo á Tegucigalpa, si ella sola recibiera el beneficio del saber, tal vez renunciaríamos parte de nuestros fondos para generalizar la instrucción. Pero es al Estado, señores, á quien se le hace el bien, es el Estado quien recibe inmediatamente la recompensa, es el que va á ver en poco tiempo desterrados el horror y la maldad; y es esta juventud quien le presenta hoy un porvenir risueño y de gratas esperanzas.

Las cátedras que se hallan establecidas, desde la fundación de esta Academia, son: las de ambos Derechos, de Filosofía, de Gramática Latina, de Gramática Castellana y de Matemáticas. Todas ellas están servidas por sus respectivos catedráticos, con todo esmero y con notables adelantos, según se observa en los grados y actos públicos que han tenido lugar al fin del año literario y de los que el público ha quedado muy satisfecho. No lo está menos la Dirección, porque conoce que todo es obra del patriotismo de los señores catedráticos y de su decidido empeño por servir á la patria, pues que no reciben sino una mise-

rable pensión, que no da la recompensa de su ímprobo trabajo; y aunque ha querido aumentar y dotar mejor dichas clases, de las que el sueldo más subido no llega á doce pesos plata, se le ha dificultado en gran manera, así porque no dejan de hacerse reparos al edificio de la Universidad y demás gastos que son absolutamente necesarios, cuanto porque el déficit de sus rentas, más remarcable en las presentes circunstancias, le privan de dar el lleno á sus buenos deseos. El señor Licenciado don Máximo Soto, conociendo la necesidad de un estudio tan importante como el derecho público, no ha vacilado en plantear esta cátedra, ofreciendo gratis sus servicios. El empeño con que este ciudadano ilustrado reparte sus luces á la juventud que se ha puesto bajo su inspección, su acendrado amor á las ciencias y el deseo de que lleve buen nombre la Academia del Estado, le hacen acreedor á nuestra gratitud. La Dirección y el señor Lic. Soto están íntimamente convencidos de la utilidad que reportarán al Estado, el estudio y los conocimientos en dicha ciencia, particularmente, cuando en nuestro modo de ser político se palpán esas continuas aberraciones del público, que producen las insurrecciones y acarrearán tal vez la ruina de la nación. Ellos no pierden la esperanza de que algún día, esta juventud estudiosa y de brillantes talentos despejen la oscura niebla, que tantos años ha rodeado á la sociedad en que vivimos. No cuenta un año de establecida esta cátedra, y ya se ha presentado un examen público, que hizo mucho honor á su digno catedrático y á los jóvenes que mostraron allí sus capacidades distinguidas.

La Dirección de estudios, previo el aumento y arreglo de todas sus rentas, insiste aún en procurar la plantación de las cátedras de Medicina, Teología, Instituta, Retórica, etc., y otras, que son indispensables, para completar el ramo de instrucción universitaria, y que producirán filósofos profundos, abogados eminentes y hombres generales, que es puntualmente el fin que se propone la Universidad.

Aunque están establecidas las cátedras de Matemáticas y del idioma Español, no cesaré de repetir: que estos ramos de enseñanza tan necesarios y que presentan una utilidad común, se ven en nuestra Academia con alguna indiferencia; y por consiguiente en un estado de retroceso. Yo juzgo, y con algún fundamento, que tal vez se debe esto á que los artículos del estatuto, que tienen relación con los estudios indicados, no obligan muy directamente á los jóvenes á quienes se les exige aprendizaje.

La utilidad de ellos está claramente demostrada por todo el orbe literario, y por todas las Universidades que las han adoptado como los estudios más importantes, y como el *sine qua non* de los conocimientos así artísticos como científicos y literarios.

Las Matemáticas han suministrado á las naciones, á los pueblos, á la humanidad toda, descubrimientos é invenciones de todo género y la profundidad de las ciencias no se tocara ni se hubiera advertido, si los sabios hubieran despreciado el cálculo, la extensión, la medida del tiempo y del espacio. *Las Matemáticas*, dice Mr. Neil Arnott, *son*

hoy el principio de todo estudio científico: casi no hay fenómenos, teorías físicas ni químicas, etc., etc., que se puedan describir ó establecer, sin que sea preciso acudir al auxilio de la ciencia de las cantidades, y emplear las expresiones matemáticas. No se puede creer, como se creyó en otro tiempo, que estos estudios perturban el espíritu y arrastran al hombre al materialismo. Las ideas del siglo y de la civilización, que cunden por todas partes, no son ya las de la época en que comenzaron á esparcirse la corrupción de las costumbres, la impiedad y la irreligión, y en la que el niño Arouet y sus sectarios, exigían una demostración matemática, para creer, y doblegarse ante la sublimidad de los misterios. Pasaron ya esos hombres fatales: ellos afligieron á la Francia, ellos llevaron por todas partes el espanto y la consternación; pero ellos fueron confundidos, aterrados, y despreciadas sus doctrinas, calificadas por el cristianismo como utopías y como el delirio de una débil é insensata imaginación. Los Newton, Malebranche, Leibnitz, han probado, aunque filósofos, la importancia de las ciencias exactas, y lejos de sustraerse al conocimiento de la religión, ellas mismas los han conducido como por la mano, con temor y temblor, ante el trono de la Divinidad. Antes bien la simple tintura de filosofía tal cual se enseña en nuestras escuelas, puede acarrear el ateísmo y producir, en vez de bienes, males trascendentales á la sociedad; y esto era puntualmente lo que contristaba al canciller Bacon, cuando decía: *que los profundos conocimientos en filosofía, hacían cristianos y llevaban*

necesariamente al conocimiento de un Dios, pero que no era imposible, que una filosofía superficial engendrara el ateísmo: leve gustus in Philosophia movere fortasse posse ad atheismum: sed pleniores haustus ad religionem reducere.

Sería fuera de propósito y causaría tal vez vuestra atención, si yo me propusiera demostrar á los jóvenes, cuán útil y qué interesante es para el conocimiento de las ciencias el hermoso idioma del inmortal Cervantes: básteme decir que es la puerta del saber, y que es tan necesario á los que se dedican á la carrera literaria, como á los que viven en una sociedad medianamente ilustrada: sin idioma no podemos expresar con exactitud las ideas que concebimos y colocarlas en un orden lógico para dar á conocer nuestros pensamientos y por la misma razón se nos hará dificultoso hacernos entender de los profesores que nos dirigen la palabra. A este respecto dice muy bien el señor Condillac, expresándose en estos términos: "El arte de hablar es un método analítico, que nos conduce de idea en idea, de juicio en juicio, de conocimiento en conocimiento, y sería desconocer su ventaja más preeminente, considerarlo únicamente como un medio de comunicación de nuestros pensamientos"

Yo deseo, pues, que la Dirección reglamente estos dos ramos de enseñanza; de manera que presten más utilidad y que sean más obligatorios á los jóvenes que se inician en la carrera literaria. Por lo demás, las clases establecidas están bien ordenadas; y sus catedráticos han hecho notable su buen servicio.

Las rentas de la Academia, aunque han sufrido sus bajas como en los años anteriores, sin embargo, la dotación de los señores catedráticos y demás empleados, ha sido puntualmente satisfecha; y nada ha faltado para solemnizar las funciones académicas y hacer otros gastos extraordinarios. La manda forzosa de testamentos se halla al presente bien reglamentada; y sus productos han sido muy frecuentes, como lo demuestra la Tesorería en su libro respectivo. La Dirección se ha esforzado en que se colecte, de la mejor manera, este ramo tan importante. A la fecha se han nombrado comisionados en todas las municipalidades del Estado con excepción de las de los departamentos de Comayagua, Gracias y Santa Bárbara, porque allí son los jueces de 1.^a Instancia quienes están encargados de recaudar la manda; y muchos de aquéllos como éstos, han enviado varias cantidades y han cumplido su deber. Algunos llenos de patriotismo y del deseo de que se illustre el país, trabajan con esmero y hacen lo posible porque este recurso de tanta importancia á la Academia, no se haga ilusorio ni deje de satisfacerse. He dicho algunos, porque los comisionados de los departamentos de Olancho, Choluteca y parte del de Yoro, aunque han contestado, aceptando con mucha deferencia, á la fecha no se ha recibido de ellos ninguna cantidad colectada; pero creo que esta falta no proviene sino del movimiento revolucionario en que hemos estado, y siempre espera la Dirección su cumplimiento en lo sucesivo. Los productos de la extracción de ganado, que se han recibido este año

por los puntos de Nacaome y el Norte, no han pasado de mil quinientos pesos; cuando en otras épocas ha excedido de tres mil pesos de cobre. Aunque no han faltado motivos ostensibles para creer que no haya habido arreo y que impidan la extracción por dichos puntos, sin embargo, es necesario confesar que el desarreglo en la colectación de este ramo que da vida á la Academia, es precisamente lo que lo ha hecho y lo hará siempre improductible. El señor comisionado de este año me asevera que tuvo noticia del pasaje de algunas partidas considerables procedentes del Estado de Nicaragua; y que sus recomendados le negaron varias veces su precedencia, por excusarse así, de pagar un real de plata, que es la asignación de cada res. Los comisionados de este ramo, que la Dirección nombra anualmente, tampoco pueden evitar esos fraudes ni exigir el pago con exactitud, porque no tienen conocimiento de los puntos, por donde pueden extraviarse los ganados ni la fuerza necesaria para hacerse respetar; pero ni aun esas relaciones, con las personas notables de cada pueblo, cuya falta de instrucción hace que se vean engañados y expuestos á los vejámenes que son consiguientes. El mismo comisionado se queja de la repugnancia con que algunos satisfacen este impuesto, de las penurias que se experimentan y de la morosidad de algunas autoridades. Parece que lo mismo se observa en la extracción por los puertos de Trujillo y Omoa; y aunque el comisionado de este último, dió aviso á la Dirección de haber reunido más de \$ 100 plata se ha dificultado

do una persona que los conduzca á esta ciudad. Por todo esto creo, y no cesaré de repetir, que la Dirección, de acuerdo con el Supremo Gobierno, dicten las medidas que crean convenientes para el arreglo de este ramo, de manera que presente más utilidad á la Academia y que sea más fácil su recaudación.

De la Casa de Moneda, sin embargo de haberse acuñado en este año cantidades considerables, los apuros del Supremo Gobierno, han hecho que la Academia no reciba el diez por ciento, que le está señalado por la ley, pero confiamos en que el señor Superintendente como individuo de la Dirección de estudios, se esforzará en que no se prive á la Universidad de este importante subsidio, más principalmente, cuando las circunstancias van siendo favorables para el Estado. El ramo de imprenta, presenta hoy un progreso positivo; constantemente se introducen á la Tesorería sus productos. Su Director el señor don Rafael Arbizú, la está desempeñando con toda la regularidad y decencia posibles. La Dirección ha pedido nuevamente un número considerable de tipos, para darle un valor superior al que tiene y ser capaz de satisfacer á todas las personas que gusten mandar sus escritos, por voluminosos que parezcan. Debido al ingreso que hizo la casa de Güell y de quinientos pesos cobre, que generosamente donó á la Academia el señor don Leonardo Romero, es que no se ha notado el déficit de las reutas, sin embargo de haberse empleado más de mil pesos en la composición de este general de estudios; más de seiscientos en la impresión de los

estatutos, y otros gastos extraordinarios, que han sido muy frecuentes. En fin, si como me prometo la paz se va á afianzar entre nosotros, si llega á uniformarse la opinión porque se ilustre la juventud hondureña, y si se logra desvanecer esas mezquinas ideas de localismo, podremos lisonjearnos de que la Academia del Estado se mantendrá por muchos años, porque con el patriotismo de sus catedráticos y vecinos de esta ciudad, con los recursos que cuenta y la decidida protección del Supremo Gobierno, que le irá proporcionando los más que necesite, tendrá lo bastante para plantear nuevas cátedras y sostener las que hay establecidas.

El estado de las rentas con sus ingresos, y egresos puede verse más particularmente, en los libros que ha presentado el señor Tesorero al tercer Director, por quien han sido visados y aprobados por toda la Dirección.

| | | |
|-------------------|----------|--------------------------|
| Suma el cargo.... | \$ 9.189 | reales, 6 |
| Data..... | 8.143 | " 2 y medio |
| Existencia..... | \$ 1.046 | " 3 y medio de cobre. |

El número de estudiantes que frecuentan las clases, llega á más de cien; y debido á la revolución, es que aparece una pequeña porción de ellos en las listas que los señores catedráticos han presentado á la Secretaría, para que sufran el examen anual. En las vacaciones que, por el motivo indicado, tuvieron lugar en el mes de Agosto, los padres ó tutores, temiendo y con justicia, un nuevo trastorno, se evitaron de enviarlos á continuar su carrera literaria; mas, á la fecha, creo que no faltarán sino muy pocos de ellos. Sin embargo, los que se han presentado á exámenes al fin del curso,

han dado pruebas de su aplicación y talento; y algunos han sido honrosamente calificados; como os lo haré ver en la lista que publicaré, al fin de esta memoria. Tengo la satisfacción de anunciar á la Dirección y á todos los ciudadanos, que la conducta que observan al presente, dentro y fuera del edificio, es muy diferente de las que en otras épocas hacía lamentarse á los individuos de la Academia, á las autoridades y personas notables de este país. Ahora, en lo general, con muy pocas excepciones, se presentan con toda la finura, decencia y modales más caballeros, propios de un joven que se ilustra; y van conociendo que la incivilidad y descortesía hacen odioso al hombre aunque se vea lleno de honores, de poder y de riquezas. Por último, ellos no son ya lo que eran al principio; y de día en día, están persuadiéndose de cuántas ventajas les resultan del cumplimiento de sus deberes. No dejaré por eso, de insistir en la vigilancia que debe tener la Dirección sobre este establecimiento, visitando las clases, siquiera una vez cada semana; ya sea por sí ó por alguno de sus individuos. Es indisputable que este acto contribuya en gran manera, á llevar la enseñanza de la juventud á un alto grado de perfección. Es allí donde se pueden regularizar y reformar los vicios que conducen al retroceso; es allí precisamente, donde los jóvenes expondrán y harán públicas las causas que impidan su progreso; y es allí donde los señores Catedráticos deben informar, si los niños que están bajo su inspección, asisten diariamente ó si la desaplicación, falta de capacidades etc., hace que muchos se eternicen en el estudio de algunas materias. Con esta providencia la Dirección satisfará al público y á sus padres ó tutores; y no se vería expuesta á llevar, talvez con justicia, alguna culpabilidad. (*)

(*) No hemos podido hallar la parte final de esta Memoria.—Nota de la REVISTA.

Boletín bibliográfico de la Biblioteca de la Universidad

EXTRACTO DEL SUMARIO DE LAS PUBLICACIONES RECIBIDAS EN EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD, DE DICIEMBRE DE 1908 Á LA FECHA.

REVISTA JURIDICA: *Bogotá, Colombia*.—Núm. 4: Caso importante de reforma de testamento, por Julián Restrepo Hernández.—Notas sobre la evolución penal, por Francisco Giraldo.—Jurisprudencia de los Tribunales.

REVISTA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE COLOMBIA: *Bogotá*—Núm. 9: Decretos, resoluciones y circulares.—Nociones fundamentales de Pedagogía, por Damián Isern.—Anestesia lumbar por la estovaina, por José I. Uribe.—Escuela tropical de Londres, por E. Holguín.—La instrucción, por Henry Houssaye.—Núm. 10: Decretos y resoluciones.—La religión y la ciencia, por Damián Isern.—Consideraciones sobre la fiebre amarilla.—El mosquito, por Guillermo Wills.—Conferencia del Dr. E. Dupré, encargado del curso de Psiquiatría Médico-legal en el Instituto de Medicina Legal de París, traducción por José I. Uribe.—Núm. 11: D. Rufino José Cuervo, por Antonio Gómez Restrepo.—Nueva edición de las apuntes de D. Rufino José Cuervo, por Rafael María Carrasquilla.—Los casos enclíticos y proclíticos del pronombre de tercera persona en castellano por R. J. Cuervo, extracto, por Emiliano Isaza.—La última edición de Cuervo, por Obdulio Palacio M.

REVISTA UNIVERSITARIA, *Órgano de la Universidad Mayor de San Marcos*: Lima.—Año III, volumen II: La Universidad y el Dr. Villarín.—La educación nacional y la influencia extranjera, por el Dr. Manuel V. Villarín.—Origen del cristianismo, por el Dr. Alejandro Aramburú.

REVISTA DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS de la *Universidad de la Habana*: Vol. VI, Núm. 2: Los nidos de las aves y su filosofía, por el Dr. Aristides Mestre.—Segunda conferencia internacional de la paz; La Haya, 1907; por el Dr. Fernando Sánchez Fuentes —La educación en nuestro medio social, por el Dr. Ramón Meza.—Americanos ilustres (Guillermo H. Prescott) por don Emilio Blanchet.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD: Montevideo.—Tomo XVIII.—Entrega II, Nº 83: Los problemas de la libertad, por el Dr. Carlos Vaz Ferreira.—Proyecto de creación de un casillero judicial para la República Oriental del Uruguay, por el Dr. Nicasio del Castillo.—Sobre organización y administración de puertos por el Ingeniero E. García de Zúñiga.—Sobre enseñanza del Derecho Civil, por el Dr. Juan J. Amézaga.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD: Santiago de Chile.—Tomo CXXIII.—Año 66: La Medicina y la Higiene en Italia, por el Dr. Octavio Mavia.—Algunos aspectos de la cultura brasileña, por Diego Dublé Urrutia.—Los conquistadores de Chile, por Tomás Thayer Ojeda.—Estudios críticos sobre la Flora de Chile, por K. Reiche.—Observaciones astronómicas y meteorológicas.

28 de Febrero de 1909.

NOTAS

LEGACIONES.—

El Gobierno de la República ha creado dos Legaciones de primera clase, una en El Salvador y otra en Nicaragua: la primera á cargo del Lic. D. Alberto A. Rodríguez, quien lleva como Secretario al Lic. D. Luis Andrés Zúñiga, y la segunda á cargo del Lic. D. Federico G. Uclés, quien lleva como Secretario al Dr.

D Ramón Valladares. Los señores Rodríguez y Zúñiga salieron el 21 de Febrero y los señores Uclés y Valladares el 1º del corriente.

Deseamos á las Legaciones el más cumplido éxito.

OBSEQUIO.—

El Licenciado don Miguel Valladares y Romero, al partir para El Salvador el 18 de Febrero último, entregó al señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, para su distribución entre los estudiantes pobres, los siguientes libros y folletos: Derecho Administrativo, por el Dr. D Ricardo Moreira; Derecho Internacional Privado, por Asser; Derecho Constitucional, por José Silva Santisteban; Código Civil Penal, de Procedimientos, de Minería, Militar y de Comercio (de este último, dosejemplares); Leyes de Policía, del Notariado, Municipal, de Extranjería, de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de Imprenta, de Amparo, de Estado de Sitio y de Elecciones; Ordenanza Militar; Constitución Política de 1904; Programas del 3º y 4º curso de la Facultad; Reglamento de Telégrafos y Teléfonos; Repertorio Alfabético de Jurisprudencia, por Alberto Membreño; Elementos de Práctica Forense, por Alberto Membreño; Derecho Internacional Público, por José Flores y Flores, y Recitaciones, del Derecho Civil Romano (tomos 1º y 2º) por Heinccio

Los libros han sido distribuidos ya, de conformidad con los deseos del señor Valladares y Romero, según comprobantes que obran en el Decanato, habiéndose mostrado los alumnos muy agradecidos al donante.

La Revista aplaude este acto de generosidad revelador de profunda simpatía hacia los jóvenes que, luchando con las dificultades de la pobreza, tratan de elevarse, y desea al señor Valladares y Romero toda felicidad en su regreso á El Salvador y muchos laureles en el ejercicio de su profesión.



DR. MIGUEL R. DAVILA